



SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES,
ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-376

Organización: EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA

1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de institución:	Colegio Profesional
Objeto:	El Colegio de Economistas de Pichincha tiene como objetivos: El estudio de la realidad nacional e internacional, el planeamiento de alternativas de solución para los problemas nacionales; y, la defensa de los derechos profesionales de sus miembros.
1.2 Fecha de constitución	1963-12-09
1.3 RUC:	1790940527001
1.4 País/Provincia/Cantón:	Ecuador/PICHINCHA/QUITO
Dirección de la Matriz:	IÑAQUITO N35 - 37 Y JUAN PABLO SANZ. EDIFICIO COLEGIO DE ECONOMISTAS. REFEP
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	
PROVINCIA	CANTÓN
1.6. Teléfono contacto	022455200
Celular:	0999211033
1.7 Correo electrónico :	infocep@colegiodeeconomistas.org.ec
Número de Afiliados/Miembros Activos:	3387
1.8. Nombre Representante legal o Procurador Común:	AREVALO ESPINOZA NELLY BEATRIZ
1.9. Cédula Representante legal:	1701930339
1.10. Correo electrónico Representante legal:	infocep@colegiodeeconomistas.org.ec

2.- Logros:

2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:

Síntesis	Fecha
Generar un espacio pluralista para la generación de investigaciones, estudios, debates, y asesoría económica de alta calidad científica mediante el permanente desarrollo profesional y humano de sus socios, en busca de una sociedad ecuatoriana mas justa y solidaria	

3.- Vinculación con la comunidad:

3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:

Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto
Apoyo al grupo afectado por la Usura		Asesoramiento, capacitación, organización, acompañamiento en gestiones y juicios, veedurías, provisión de espacio físico en las instalaciones del colegio.



ESPACIO EN BLANCO



376

Asesoramiento a jubilados		Asesoría y mediación para que la devolución de un bien bajo su administración cumpla todas las exigencias legales (controtaria) y sin perjuicio económico alguno para las partes.
Seguimiento a la inversión y metro de Quito junto a los gremios convocadas por el Municipio de Quito:		Actividades de revisión de documentación para salvaguardar los intereses de la ciudad.
Conferencias		Conferencias en universidades, asociaciones y gremios profesionales en diversas provincias contribuyendo a la generación y reflexión de opciones frente a los retos permanentes del país.
Capacitaciones		Capacitaciones a jueces de lo civil y lo penal en el manejo de análisis financiero sobre todo cálculo de las tasas de interés para bajar su vulnerabilidad frente a peritazgos perjudiciados .

4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)

Producción de publicaciones en temas económicos y financieros cuyos destinatarios han sido instituciones del sector público, privado, academia, embajadas y otros.

Proyectos de carácter social con personas afectadas por la usura y ajiotismo y apoyos en temas de innovación mediante alianzas a productores de comunidades de pocos recursos.

Opinión Pública en medios de comunicación (radio, prensa y televisión)

Asesorías de carácter financiero a personas que requerían asistencia técnica en cuanto a manejo de tarjetas de crédito, préstamos, bancarios, cálculos de tasas de interés y otros.

Conferencias en temas de carácter socioeconómico de actualidad

Organización y acopio de ayuda para damnificados del terremoto del 2015 para ser canalizada a través del Municipio de Quito.

Capacitación a jueces y autoridades de la Función Judicial

Capacitación de tipo contable y económico.

Convenios y alianzas con entes gubernamentales para apoyar a sectores más vulnerables

Fiscalización al Metro de Quito.

Asesoría a gremios en temas socioeconómicos.

Veedurías con otros gremios en temas de interés de la ciudad.

Auditorías a proyectos sociales

Producción de recomendaciones para el manejo económico del país enviados a la Presidencia de la República.

Asesoramiento a perjudicados por empresas sometidas a procesos de liquidación y otros.

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: **Primer grado**

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:



00000

ESPACIO EN BLANCO



376

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso:

NO

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Firma del Representante Legal

AREVALO ESPINOZA NELLY BEATRIZ CI: 1701930339

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.

Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria

000000



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDULA # **170193033-0**

CEDULA # CIUDADANA

APELLIDO Y NOMBRES
 AREVALO ESPINOSA
 NELY BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2011-08-08

FECHA DE EXPIRACION
 2016-08-08

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 F

ESTADO CIVIL
 Divorciada




INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
 ECONOMISTA

APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE
 AREVALO FRANCISCO

APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE
 ESPINOSA GLORIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2011-08-08

FECHA DE EXPIRACION
 2016-08-08

76

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



CERTIFICADO DE VOTACION
 - DE FEBRERO 2018

008 JUNTA #

008 - 338 NUMERO

1701930338 CEDULA

AREVALO ESPINOSA NELLY BEATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

JUJUPA PARROQUIA

QUITO CIRCUNSCRIPCION

ZONA 1




NOTARIAL

28 AGO 2018

Ab. I. Roberto Suarez Serrano
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE ME FUERA EXHIBIDO EN FOJAS

Ibarra, a



CPC CS

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
 DELEGACION DE IBARRA



000000

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

Administración de la Junta Militar de Gobierno,

AÑO I — QUITO, JUEVES 14 DE MAYO DE 1964 — NUMERO 247

Director:
Dr. MIGUEL ANGEL ARBOLEDA NARANJO
Teléfono N° 12564

Tiraje: 4.000 ejemplares.— Valor: \$ 0,50

TARIFA DE SUSCRIPCIONES:

Annual	\$ 100,00
Semestral	" 55,00
Al Exterior	" 120,00
Número suelto	" 0,50

- Acuerdos:**
- 80 Concédese los beneficios de la Ley de Fomento Industrial a la Empresa Industria Arte Práctico de Cuenca. 2144
 - 89-Ind. 9 Concédese los beneficios de Fomento Industrial a la Empresa "Fábrica de Hielo El Cristal" de Esmeraldas 2148
 - # 77 Apruébase las reformas a los Estatutos de la Cámara de Comercio de Manta de 28.02.61 2147
 - 1246 Apruébase los Estatutos del Club Cultural Oriente de la ciudad de Zamora 2148
 - 580 Apruébase el Presupuesto de la Liga Deportiva Cantonal de "24 de Mayo" 2148

SUMARIO:

Octo.	Pgna.
JUNTA MILITAR DE GOBIERNO	
Decretos Supremos:	
340	Autorízase al señor Ministro de Fomento que acepte la donación de terreno en el Cantón Pillaro 2139
538	Declárase la validez de la garantía solidaria que el sistema de Crédito de Fomento prestó a la Empresa Industrias Guapán S. A. 2140
539	Designase Gerente de la Junta Provincial de Fomento en Esmeraldas 2140
647	Sustitúyase el Art. 2° del Decreto 1151, de 29 de Noviembre de 1963 "Programa de Mejoramiento Técnico" 2141
666	Contrato de beca con el Sr. Luis A. Calderón y el Director Técnico de Administración representante de la Junta Militar de Gobierno 2141
879	Acéptase la excusa presentada por el Dr. Guillermo Ramos para integrar la Comisión encargada de elaborar el proyecto de Ley de Elecciones 2142
926	Ampliase a tres kilómetros el perímetro judicial para efectos de citaciones 2142
801	Serán sancionados los que usaren indebidamente, grados, insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares 2143
844	Indemnízase a los herederos de los Conscriptos Marco Enrique García Báez y Gregorio Felipe Cheme 2143
817	Indemnízase a la señora Dolores Jara Prado 2144

- Concédese a las Federaciones Nacionales Artesanales derechos que se refieren a los procesos electorales. 2149
- Aviso Judicial.

Nº 340
LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el H. Consejo Provincial del Tungurahua en el propósito de cooperar a la formación de un Parque de la Artesanía y la Pequeña Industria, así como para la realización de un programa de desarrollo de la fruticultura en dicha provincia, ha resuelto entregar en donación, al Ministerio de Fomento, dos lotes de terreno ubicados en el sitio denominado Huachi Chico y en el Cantón Pillaro, respectivamente;

Que para cumplir con las finalidades indicadas en orden a conseguir el perfeccionamiento del contrato de donación es necesario se dicten medidas adecuadas,

Decreta:

Art. 1º.— Autorízase al señor Ministro de Fomento para que, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, proceda a celebrar una escritura pública aceptando la donación que hace dicha Entidad de dos lotes de terreno ubicados en el sitio denominado Huachi Chico y en el Cantón Pillaro de una cabida de...

NOTARIA
CANTÓN PILLARO
CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE, GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO QUE ME FUE EXHIBIDO EN FOJAS...
Ibarra, a 28 AGO 2018
Ab. Leonardo Suarez Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTON IBARRA

CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DELEGACION IBARRA

ESPACIO EN BLANCO

378

siete cuadras de extensión, respectivamente, que se destinarán a la formación de un Parque de la Artesanía y la Pequeña Industria y en la realización de un programa de fruticultura, de acuerdo con las estipulaciones que por separado se hará constar en la correspondiente minuta.

El H. Consejo Provincial del Tungurahua queda autorizado en virtud del presente Decreto para la celebración de dicho contrato.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguense los señores Ministros de Gobierno y Municipalidades y de Fomento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de febrero de 1964.

f.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Ave.— f.) Luis Agustín Mora Bowen, General de División, Ministro de Gobierno y Municipalidades.— f.) José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.

Es copia.— Certifico,

f.) Hugo Munive Terán,

Director del Departamento Administrativo.

Nº 538

LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el Sistema de Crédito de Fomento prestado a la Empresa Industrias Guapán S. A. su garantía solidaria, avalando pagarés librados a la orden del Banco Credit Lyonnais de París que suma la cantidad de US \$ 3.221.355.42:

Que las obligaciones suscritas por la Empresa Industrias Guapán S. A. y avaladas por el Sistema tuvieron por causa el pago del saldo del precio de compra-venta, construcción, instalación y edificación de la Fábrica de Cemento de Guapán;

Que la garantía que otorgó el Sistema de Crédito de Fomento, adolece de defectos, por haberse omitido los requisitos que la Ley exigía para que el Sistema pueda obligarse;

Que la Caja del Seguro legalizó ya lo referente a la contra-garantía que debía prestar;

Que es necesario regular la garantía prestada, por el bien del crédito externo y la seriedad en las contrataciones; y,

En uso de las facultades de que se halla investida,

Decreta:

Art. 1º— Declárase la validez de la garantía solidaria que el Sistema de Crédito de Fomento prestó a la Empresa Industrias Guapán S. A. y que consta en los avales suscritos en los pagarés a la orden del Banco Credit Lyonnais de París, y que tienen un valor total de US. \$ 3.221.355.42.

Art. 2º— De la ejecución del presente Decreto, encárguense los señores Ministros de Fomento y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 1964.

f.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Ave.— f.) José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.— f.) Ing. Jack Bermeo, Ministro de Finanzas.

Es copia.— Certifico,

f.) Hugo Munive Terán,

Director del Departamento Administrativo.

Nº 539

LA H. JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que por Decreto Supremo Nº 128-T, de 23 de enero de 1964, se creó la Junta Provincial de Fomento de Esmeraldas;

Que corresponde al Directorio de dicha Entidad nombrar y remover al Gerente;

Que mientras se organice el Directorio es necesario designar un Gerente para que el Organismo comience a actuar; y,

En uso de las facultades de que se halla investida,

Decreta:

Designase Gerente de la Junta Provincial de Fomento de Esmeraldas al señor Maximiliano Haas Ballesteros.

Art. 2º— Por esta vez, la designación de Gerente se le hace para un período de dos años, a contar desde el día de la firma del presente Decreto, al cabo de los cuales el Directorio podrá o no confirmarle en sus funciones.

Art. 3º— De la ejecución del presente Decreto, encárguense el señor Ministro de Fomento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de marzo de 1964.

f.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Ave.— f.) José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.

Es copia.— Certifico,

f.) Hugo Munive Terán,

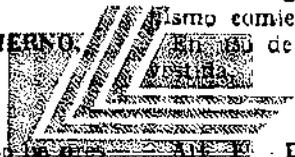
Director del Departamento Administrativo.

Nº 647

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 1151, de 20 de noviembre de 1963, publicado en el Registro Oficial Nº 153, de enero último, se ordenó a los señores Fortunato Vera y María Pedraza...



ESPACIO EN BLANCO

ra, en total, la suma de diez y nueve mil cuatrocientos sucres, por la muerte de su hijo Esteban Teodoro Vera Pico, acaecida en acto de servicio en la Provincia de Imbabura;

Que por hallarse ya clausurado el ejercicio financiero de 1963, no se ha efectuado aún el pago de la indemnización en referencia; y.

En uso de las facultades de que se había investida,

Decreta:

Art. 1º.— Sustitúyase el Art. 2º del Decreto 1151, de 29 de noviembre de 1963, por el siguiente:

“Art. 2º.— El egreso que se ordena en virtud del artículo anterior, se aplicará a la Partida Nº 3-8-1100-002 “Programa de Mejoramiento Técnico” —Créditos Pendientes— del vigente Presupuesto del Ministerio de Finanzas, del presente ejercicio financiero”.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese al señor Ministro de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 1964.

Es copia.— Certificado.

f.) Jaime Porras Paredes,
Secretario General de Finanzas

Nº 668

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el señor Luis A. Calderón Carrera, funcionario de la Dirección Nacional de Presupuesto de la Secretaría Técnica de Administración, ha sido designado para que haga uso de una beca concedida al Gobierno del Ecuador por la Agencia Internacional para el Desarrollo, a fin de que reciba entrenamiento en el ramo de Administración Presupuestaria, por el tiempo de cuatro meses y medio, tres meses en Puerto Rico y mes y medio en Bogotá;

Que los conocimientos que adquiriera el referido becario serán de gran utilidad para la Administración Pública en el ramo presupuestario; y.

Atentos los informes favorables emitidos al respecto por los señores: Secretario Técnico de Administración, Contralor General de la Nación y Secretario General de Gobierno, constantes en oficios Nos. STA-64-180, 2554-DT y 586-SGG, de fecha 3, 6 y 18 de febrero del presente año, respectivamente,

Decreta:

Art. 1º.— Facúltase al señor Director Técnico de Administración, para que a nombre y representación de la Junta Militar de Gobierno, pro-

ceda a celebrar con el señor Luis A. Calderón Carrera, un contrato de beca de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.— El señor Luis A. Calderón Carrera, debe trasladarse a San Juan de Puerto Rico y a Bogotá (Colombia), con el objeto de recibir entrenamiento en el ramo de Administración Presupuestaria, lugares en los cuales dedicará todo el tiempo que dure la beca a realizar los estudios motivo de ella, a fin de que sus conocimientos sean utilizados en el país, para lo cual será necesario que obtenga certificados de haber realizado satisfactoriamente su entrenamiento.

SEGUNDA.— El entrenamiento de que trata la cláusula anterior, deberá ser realizado por el becario con interés, acuciosidad y buen aprovechamiento, a fin de alcanzar la culminación del mismo con la brillantez que debe caracterizar al becario.

TERCERA.— El becario se abstendrá de toda actividad política, comercial y de otra clase, que no figure en sus programas de trabajo mientras dure la beca.

CUARTA.— El becario enviará a la Secretaría Técnica de Administración, mensualmente, informes acerca de las labores realizadas en su entrenamiento, debiendo además presentar al momento que retorne al país un informe general sobre sus diversas actuaciones.

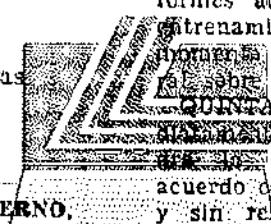
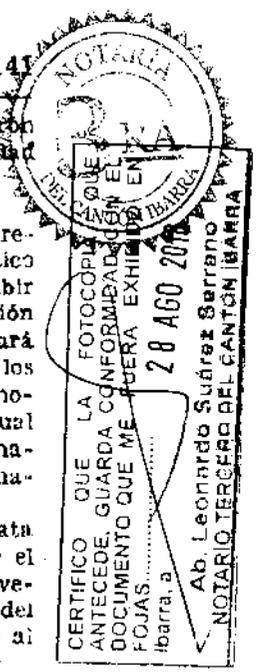
QUINTA.— El becario regresará al país inmediatamente de haber terminado su beca y tendrá obligación de prestar sus servicios de acuerdo con su especialización, categoría actual y sin remuneración mayor por un tiempo no mayor del doble del que dure la comisión del servicio en la Secretaría Técnica de Administración u otra Dependencia del Gobierno Nacional.

SEXTA.— La Secretaría Técnica de Administración, por su parte, declara en comisión del servicio con derecho a sueldo, por el tiempo de cuatro meses y medio, a partir del 1º de abril de 1964, al señor Luis A. Calderón Carrera, Analista de Ejecución Presupuestaria, quien percibirá por lo tanto el sueldo mensual de \$ 2.000,00, asignado en la Partida Nº 3-0-4400-110-30 del vigente Presupuesto de Operación del Estado.

SEPTIMA.— El incumplimiento por parte del becario a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, dará derecho a la Secretaría Técnica de Administración, para cancelar estos compromisos y exigir el reintegro de las cantidades percibidas por concepto de sueldo y comisión del servicio, más un cálculo prudencial del valor que representa la beca, con un monto de responsabilidad que no exceda de los cincuenta mil sucres.

OCTAVA.— El becario se sujeta a los queces de esta ciudad y al trámite verbal sumario o coactivo llegado el caso.

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto, encárguese al señor Ministro de Finanzas.



200.000

ESPACIO EN BLANCO

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 30 de marzo de 1964.

- f.) Ramón Castro Jijón, Contraalmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Av.— f.) Ing. Jack Benasco, Ministro de Finanzas.

Es copia.— El Secretario General del Gobierno, f.) Dr. Hernán Donoso Velasco.

Nº 879

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el señor doctor Guillermo Ramos ha presentado su excusa para continuar integrando la Comisión encargada en la elaboración de un Proyecto de Ley de Elecciones y el Reglamento pertinente, para la que fuera designado mediante Decreto Nº 191 de 21 de Agosto del año pasado,

Decreta:

Artículo Unico.— Acéptase la excusa presentada por el señor doctor Guillermo Ramos, dejando expresa constancia del agradecimiento del Gobierno Nacional por la colaboración prestada por el mencionado doctor; y designase en su reemplazo, para que integre la aludida Comisión al señor doctor José Alban Somanate.

El señor Ministro de Gobierno encárguese de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de Abril de 1964.

- f.) Ramón Castro Jijón, Contraalmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Av.— f.) Dr. Galo Recalde, Ministro Interino de Gobierno.

Es copia.— El Subsecretario Accidental de Gobierno,

Ldo. Edmundo Falconi

Nº 928

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.

Considerando:

Que el Código de Procedimiento Civil, obliga a todo litigante a señalar domicilio que no diste más de un kilómetro de la correspondiente oficina judicial;

Que las ciudades se han extendido considerablemente y que su crecimiento y población no permiten mantener un perímetro tan reducido

para la jurisdicción judicial, tanto más que los medios de comunicación facilitan el traslado y movilización para las respectivas diligencias judiciales,

Decreta:

Art. 1º.— El inciso primero del Art. 80 del Código de Procedimiento Civil dirá "Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará la habitación en la que ha de ser notificado, la que no podrá distar más de tres kilómetros de la correspondiente oficina de despacho"

Art. 2º.— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde esta fecha, encárguese el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de Mayo de 1964.

- f.) Ramón Castro Jijón, Contraalmirante.— f.) Luis Cabrera Sevilla, General de División.— f.) Marcos Gándara Enriquez, General de División.— f.) Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. de Av.— f.) Dr. Galo Recalde, Ministro Interino de Gobierno.

Es copia.— El Subsecretario Accidental de Gobierno,

Ldo. Edmundo Falconi

Nº 801

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que los grados, uniformes, insignias, denominaciones y distintivos militares son de uso privativo de las Fuerzas Armadas, para mantener una clara diferencia de identidad con las demás Instituciones que existen en la República;

Que para salvaguardar el prestigio y respetabilidad de las Fuerzas Armadas es indispensable reprimir el uso indebido de los grados, uniformes, insignias, denominaciones y distintivos militares;

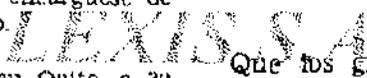
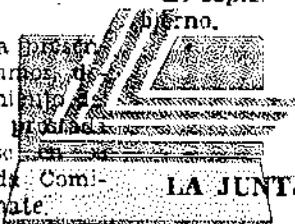
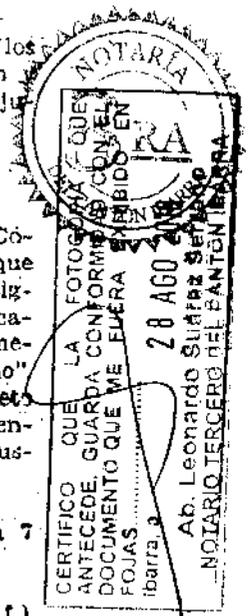
A pedido del Ministerio de Defensa Nacional, previo informe favorable del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas,

En ejercicio de las facultades de que se halla investida,

Decreta:

Art 1º.—Después del Art. 215 del Código Penal, añádase los siguientes artículos:

Art. . . . El que usare indebidamente grados, insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, será reprimido con prisión de seis meses a dos años



ESPACIO EN BLANCO

El máximo de la pena se impondrá al Jefe de cualquier Dependencia o Institución que autorizara tal uso a sus subalternos.

Atr. . . . Si el uso indebido de grados, insignias uniformes, denominaciones o distintivos militares se hiciera con finalidad delictiva o como medio facilitantes para la comisión de un delito, al responsable se le impondrá prisión de 3 a 5 años. De haberse cometido el delito en estas circunstancias al infractor se le aplicará el máximo de la pena del delito más grave de los que hubiere perpetrado.

Art. 2º—Después del Art. 92 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, agréguese el siguiente:

Art. . . . Los grados, insignias, uniformes, denominaciones y distintivos militares serán de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

El Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas está facultado para imponer modificaciones y aún para prohibir el uso de los uniformes que adoptaren las Instituciones Públicas o Privadas, para uso de su personal, cuando el modelo, color de la tela u otra característica no los diferenciaran debidamente de los uniformes del Personal de las Fuerzas Armadas.

Art 5º—Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno quedan encargados de la ejecución del presente Decreto Supremo, que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de abril de 1964.

(ff.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.—Luis L. Cabrera Sevilla, General de Div.—Marcos Gándara Enríquez, General de Div.—Guillermo Freile Posso, Coronel de E. M. Avc.—El Ministro de Defensa Nacional, J. Aurelio Naranjo C., General de División.—El Ministro de Gobierno Dr. Galo Recalde.

Es copia. — El Subsecretario de Gobierno, A. Washington Baquero M., Coronel de E. M.

Nº 844

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que el día 11 de julio, cuando las Fuerzas Armadas reivindicaban el honor nacional, los Conscriptos Marco Enrique García Báez y Gregorio Felipe Cheme Bone fueron vilmente asesinados por elementos co-

munistas, en momentos en que en cumplimiento de su deber defendían el orden y la seguridad de la República.

En uso de las atribuciones de que se halla investida,

Decreta:

Art. 1º—Recomendar sus nombres como ejemplo del Soldado ecuatoriano que ofrenda su vida cuando la Patria la necesita y en defensa de los grandes ideales de la nacionalidad.

Art. 2º—Conceder a la señora Zoila Marina Báez Guerrero, en su calidad de madre legítima del que fue Conscripto Marco Enrique García Báez y al señor Felipe Cheme en su calidad de padre legítimo del que fue Conscripto Gregorio Felipe Cheme Bone, la suma de cuatrocientos sucres mensuales equivalente al 80% del sueldo de \$ 500,00 que en la actualidad percibe un Soldado en servicio activo, con cargo a la Caja Militar, a partir del 12 de julio de 1963.

Art. 3º—Páguese, por una sola vez, en concepto de indemnización, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército, la suma de tres mil sucres al señor Felipe Cheme, en la misma cantidad indicada, por haber fallecido su padre antes de dar sus contactos del servicio; la suma equivalente a seis meses de sueldo del que en la actualidad percibe un Soldado en servicio activo, y de conformidad con el Art 49 de la vigente Ley de Pensiones Militares. A la señora Zoila Marina Báez Guerrero se le concedió este mismo derecho, con Decreto Nº 1356 de 19 de diciembre de 1963.

Art. 4º—Los beneficiarios pasarán sus listas de Revista de Comisario en las Plazas de Tulcán y Esmeraldas, respectivamente.

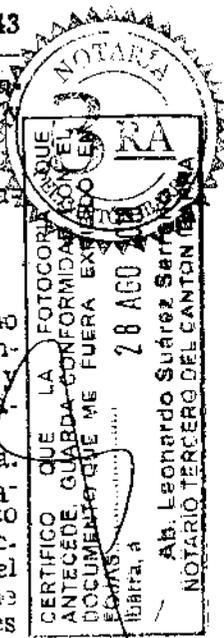
Art. 5º—Derógase el Decreto Supremo Nº 1212 de 13 de diciembre de 1963.

Art. 6º—Los señores Ministros de Defensa y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de abril de 1964.

(ff.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.—Luis Cabrera Sevilla, General de Div.—Marcos Gándara Enríquez, General de Div.—Guillermo Freile Posso, Crnel de E. M. Avc.— El Ministro de Defensa Nacional, J. Aurelio Naranjo C., General de Div. — El Ministro de Finanzas Interino, Jaime Porras Parades.

Es copia.— El Subsecretario de Defensa Nacional, A. Washington Baquero M., Coronel de E. M.



ESPACIO EN BLANCO

Nº 817

Nº 80

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

LOS MINISTROS DE FOMENTO
Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que el Conscripto Ivan Marcelo Bermeo Jara, falleció como consecuencia directa de un accidente producido en actos de servicio.

Que con la muerte de dicho Conscripto, su madre la señora Dolores Jara Pardo, ha quedado sin el amparo necesario para subsistir en la dura tarea de la vida;

Que es deber de la H. Junta Militar de Gobierno velar y auxiliar a los deudos de quienes fallecen en cumplimiento de los sagrados deberes que les impone la Patria; y,

En uso de las facultades de que se halla investida, a pedido del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con la sentencia dictada por la H. Junta Calificadora de Servicios Militares el 6 de Marzo del año en curso.

Decreta:

Art. 1º— Páguese, por una sola vez, en concepto de indemnización, la suma de tres mil sucres 00/100 (\$ 3.000,00) a la señora Dolores Jara Pardo, en su calidad de madre del que fue Conscripto Iván Marcelo Bermeo Jara, fallecido en actos de servicio; suma equivalente a seis meses de sueldo que en la actualidad percibe en servicio activo. Esta concesión se efectúa de conformidad con lo que dispone el Art. 49 de la vigente Ley de Pensiones Militares.

Art. 2º—El pago de la indemnización determinada en el artículo que antecede que se verificará en la Plaza de Guayaquil, se aplicará a la Partida Presupuestaria del Ministerio de Defensa Nacional — Sección Ejército.

Art. 3º—Los señores Ministros de Defensa Nacional y de Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Abril de 1964.

(ff.) Ramón Castro Jijón, Contralmirante.—Luis Cabrera Sevilla, General de División.—Marcos Gándara Enríquez, General de Div.—Guillermo Freile Posso, Crnel. de E. M. Avc.—El Ministro de Defensa Nacional, J. Aurelio Naranjo C., General de Div.— El Ministro de Finanzas, Ing. Jack Bermeo.

Es copia.— El Subsecretario de Defensa Nacional, A. Washington BaBquero M., Coronel de E. M.

Considerando:

Que con fecha 9 de Noviembre de 1962, el señor Presidente de la Empresa "Industria Arte Práctico S. A." de la ciudad de Cuenca, elevó al Ministerio de Fomento una solicitud encaminada a obtener los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, para la instalación de una planta productora de madera seca, madera dimensionada, piezas prefabricadas de madera, mangos herramientas y productos de arte práctico, en la ciudad de Cuenca;

Que la petición elevada ha cumplido con todos los requisitos puntualizados en la Ley de Fomento Industrial;

Que conviene a los intereses nacionales la instalación de nuevas industrias, que contribuyan al desarrollo económico del país;

Que el Comité Inter-Ministerial de Fomento Industrial en sesión celebrada el 5 de Marzo de 1963, resolvió aprobar dicha solicitud; y,

En uso de la facultad que les concede el Art. 38 de la Ley de Fomento Industrial, publicada en el Registro Oficial Nº 228 del 9 de Agosto de 1962, reformada mediante Decreto Ley de Emergencia Nº 25 del 23 de Mayo de 1963 y por Decreto Supremo Nº 348 del 28 de Agosto del mismo año.

Acuerdan:

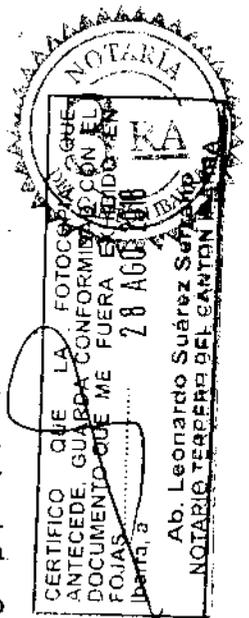
Artículo Único.— Conceder a la Empresa "Industria Arte Práctico S. A." de la ciudad de Cuenca, los beneficios de la Ley de Fomento Industrial para la instalación de una planta productora de madera seca, madera dimensionada, piezas prefabricadas de madera, mangos de herramientas y productos de arte práctico, en los términos, condiciones y especificaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.— "Industria Arte Práctico S. A." gozará de los beneficios de la categoría "B", conforme a la clasificación que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Fomento Industrial.

SEGUNDO.— "Industria Arte Práctico S. A." se compromete a instalar y poner en producción su industria en el plazo de un año que se contarán a partir del 23 de Abril de 1963.

TERCERO.— "Industria Arte Práctico S. A." invertirá \$ 1'010.000 en la formación de Activos necesarios para el funcionamiento de la planta.

CUARTO.— "Industria Arte Práctico S. A." gozará permanentemente de la exoneración total en el pago de los derechos Arancelarios y sus adicionales; y la reducción del cincuenta por ciento (50%) de los Derechos Consulares, cancelados en la importación de la siguiente maquinaria y moderna maquinaria, accesorios y repuestos:



ESPACIO EN BLANCO

MAQUINARIA:

- Una (1) secadora completa.
- Un (1) torno coplador completo.
- Un (1) torno para madera automático completo.
- Una (1) sierra circular completa.
- Una (1) sierra de cinta completa.
- Una (1) reguesadora completa.
- Una (1) garlopa.
- Un (1) tupé.
- Un (1) taladro escoplador.
- Un (1) soplete para coplar a tan.
- Un (1) soplete con tanque propio.
- Dos (2) tanques con agitador.
- Una (1) lijadora banda trabajos largos.
- Una (1) lijadora banda trabajos cortos.
- Un (1) caldero de 30 libras de presión.
- Un (1) compresor de aire con tanque reservorio.
- Dos (2) transformadores de aire.
- Seis (6) válvulas de reducción.
- Una (1) lijadora de dos tambores D-20HP.
- Una (1) rebajadora de 3HP.
- Una (1) sierra corrediza D18"
- Una (1) máquina para hacer espigas y tirones.
- Dos (2) aditamentos de alimentación automática con sus respectivos rodillos de cambios.
- Una (1) máquina de tallar de dos cabezas.
- Una (1) sierra para cortar al hilo.
- Una (1) instalación neumática completa.
- Un (1) aserrio y sus accesorios con cargo 150 libras.
- Una (1) máquina moldurera-machimbadora.
- Un (1) tupé y sus accesorios.

ACCESORIOS:

- Una (1) maquinaria de afilar sierras.
- Una (1) maquinaria de afilar cuchillas.
- Una (1) balanza toledo de 2.000 libras de capacidad.
- Una (1) balanza de laboratorio.
- Cuarenta (40) ruedas con rullmanes para carritos de transportar material en elaboración.
- Cincuenta (50) metros de manguera de aire.
- Cincuenta (50) metros de manguera de pintura.

REPUESTOS:

La Empresa, podrá importar hasta cuatro mil dólares (US. \$ 4.000) en repuestos desde que inicie su producción efectiva, importación que será controlada por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Fomento.

NOTA.— La maquinaria, accesorios y repuestos constantes en el presente Acuerdo, no se los considerará como duplicidad de las que constan en el Decreto Ejecutivo Nº 714 del 23 de Abril de 1963 y en el Decreto Supremo Ampliatorio del anterior, que lleva el Nº 654 del 30 de Octubre de 1963, por los que se concedieron a la citada Empresa los beneficios de la Ley Es-

pecial de Fomento para las provincias del Azuay y Cañar.

QUINTO.— "Industria Arte Práctico S. A." gozará permanentemente de la exoneración total del pago del Impuesto al Capital en giro.

SEXTO.— "Industria Arte Práctico S. A." gozará durante los cinco primeros años de producción efectiva, de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los Impuestos a las Ventas.

SEPTIMO.— "Industria Arte Práctico S. A." podrá acogerse si así lo deseara al régimen de depreciación acelerada de su maquinaria y accesorios, para cuyo objeto podrá deducir anualmente de las utilidades brutas obtenidas durante los cinco años, el veinte por ciento (20%) del valor de esas inversiones.

OCTAVO.— "Industria Arte Práctico S. A." se obliga a organizar a plena satisfacción de los Ministerios de Fomento y de Finanzas, desde que inicie su producción efectiva, un sistema de Contabilidad de Costos y un Registro Contable en el que conste, con el detalle necesario, el movimiento de las Cuentas de Reserva por depreciaciones o amortizaciones de sus distintos Activos debiendo llevar cuentas independientes por costos de producción, ventas y costo de ventas.

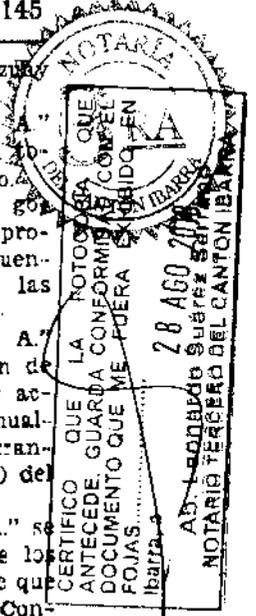
NOVENO.— El Ministerio de Fomento, por intermedio de la Dirección General de Industrias, controlará los precios de venta de los productos de "Industria Arte Práctico S. A.", para cuyo efecto la Empresa presentará a dicha Dirección un listado de precios fijados en las que consten los precios de venta y producción; en atención a éstos, y previo informe del Ministerio de Finanzas, la Dirección General de Industrias fijará los precios de venta al público de manera que armonice los legítimos intereses de la Empresa con los del consumidor.

DECIMO.— "Industrias Arte Práctico S. A." remitirá al Ministerio de Fomento semestralmente, hasta el último día del mes siguiente al correspondiente semestre, el estado de producción en el que conste los costos atendidos, las ventas, los cambios de existencias y la ganancia obtenida. Además presentará el Balance General del semestre.

DECIMO PRIMERO.— Para la comprobación de los plazos de instalación y producción efectiva de "Industria Práctico S. A.", la Dirección General de Industrias solicitará la designación de un delegado del Ministerio de Finanzas, para que con un delegado de dicha Dirección, concurre a dichas comprobaciones.

DECIMO SEGUNDO.— "Industria Arte Práctico S. A." contribuirá a los gastos de evaluación, inspección y control que deben realizar la Dirección General de Industrias y la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, con el cuatro por ciento (4%) y uno por ciento (1%) respectivamente, del monto de las concesiones tributarias con las que se ha beneficiado la Empresa. El Ministerio de Finanzas, hará efectiva esta contribución.

DECIMO TERCERO.— "Industria Arte Práctico S. A." deberá sujetarse fielmente a la Ley



LEXI



ESPACIO EN BLANCO

posiciones de la Ley de Fomento Industrial, a las estipulaciones constantes en el presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se atenderá a las sanciones y penas, en ellas establecidas.

Dado en Quito, a 21 de enero de 1964.

f.) José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.—

g.) Ing. Jack Barneo, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia.— Lo certifico.

h.) Wilfrido Freyre Dufías, Cap. de Navío-Ing. Naval, Subsecretario de Industrias, Minas y Recursos Energéticos.

Nº 89-IND-9

LOS MINISTROS DE FOMENTO Y DE FINANZAS,

Considerando:

Que con fecha 23 de Julio de 1963, el señor Héctor A. Santander M., Representante Legal de la Empresa "Fábrica de Hielo El Cristal", de la ciudad de Esmeraldas, elevó al Ministerio de Fomento una solicitud, encaminada a obtener los beneficios de la Ley de Fomento Industrial para la ampliación y modernización de su industria destinada a la fabricación de hielo en bloques industriales;

Que la petición elevada ha cumplido con todos los requisitos puntualizados en la Ley de Fomento Industrial;

Que conviene a los intereses nacionales la ampliación y modernización de las industrias que contribuyan al desarrollo económico del país;

Que el Comité Internacional de Fomento Industrial, en sesión celebrada el 30 de Diciembre de 1963, resolvió aprobar dicha solicitud; y,

En uso de la facultad que les concede el Art. 28 de la Ley de Fomento Industrial, publicada en el Registro Oficial Nº 228 del 9 de Agosto de 1952, reformada mediante Decreto Ley de Emergencia Nº 25 del 23 de Mayo de 1963 y por Decreto Supremo Nº 346 del 28 de Agosto del mismo año,

Acuerdan:

ARTICULO UNICO.— Conceder a la Empresa "Fábrica de Hielo El Cristal", de la ciudad de Esmeraldas los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, para la ampliación y modernización de su industria destinada a la fabricación de hielo en bloques industriales; en los términos, condiciones y especificaciones que se detallan a continuación:

PRIMERO.— "Fábrica de Hielo El Cristal" gozará de los beneficios de la Categoría "B", conforme a la clasificación que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Fomento Industrial.

SEGUNDO.— "Fábrica de Hielo El Cristal" gozará permanentemente de la exoneración total en el pago de los derechos arancelarios y sus adicionales; y, la reducción del Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos consulares, causados en la importación de la siguiente nueva y moderna maquinaria con sus accesorios y repuestos:

Maquinaria:

- Una (1) polea plana extra con eje y chumacera.
- Un (1) compresor de amoníaco vertical de 2 cilindros.
- Un (1) condensador tipo horizontal.
- Un (1) evaporador para el enfriamiento de la salmuera.
- Un (1) juego de tubos para la conexión listo para instalar.
- Un (1) termómetro.
- Un (1) dispositivo para medir la concentración de agua salina.
- Un (1) tanque para la producción de hielo, fabricado de chapas de acero.
- Un (1) juego de moldes con asas.
- Un (1) eje de transmisión con polea fija y móvil.
- Una (1) polea extra para la bomba de agua.

Una (1) bomba para el agua de condensación con polea, válvula y 5 metros de tubería.

Un (1) soplador de aire con su polea plana.

Accesorios:

Trescientos (300) kilos de amoníaco para la primera carga.

Veinte (20) kilos de bandas planas para impulsión por el motor diésel e impulsión de la bomba de agua.

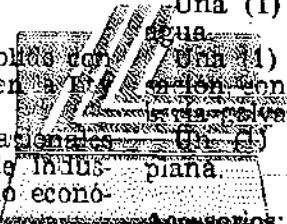
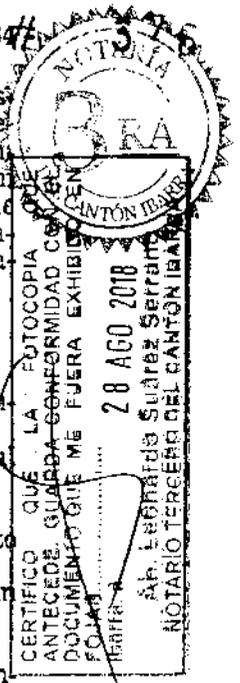
Un (1) juego de tubos y conexiones para cada molde.

Repuestos:

"Fábrica de Hielo El Cristal" podrá importar hasta Quinientos Dólares (US \$ 500,00) en Repuesto por año. Estas importaciones será controladas por la Dirección General de Industrial del Ministerio de Fomento.

TERCERO.— "Fábrica de Hielo El Cristal", gozará permanentemente de la exoneración total de los impuestos al capital en giro.

CUARTO.— "Fábrica de Hielo El Cristal" podrá acogerse si así lo deseara al régimen de depreciación acelerada de su maquinaria y accesorios, para cuyo objeto podrá deducir anualmente de las utilidades brutas obtenidas, durante cinco años, el Veinte por Ciento (20% del valor de esas inversiones.



ESPACIO EN BLANCO

Nº 77

QUINTO.— El Ministerio de Fomento, por intermedio de la Dirección General de Industrias, controlará los precios de venta de los productos de "Fábrica de Hielo El Cristal" para cuyo objeto la empresa presentará a dicha Dirección, listas detalladas en las que consten los precios de venta y producción; en atención a éstos y previo informe del Ministerio de Finanzas, la Dirección General de Industrias fijará los precios de venta al público de manera que armonicen los legítimos intereses de la Empresa con los primordiales del consumidor.

SEXTO.— "Fábrica de Hielo El Cristal" se obliga a organizar a plena satisfacción de los Ministerios de Fomento y de Finanzas desde que inició su producción efectiva, un sistema de contabilidad de costos y un registro contable en el que conste, con el detalle necesario, el movimiento de las cuentas de reserva por depreciaciones o amortizaciones de sus distintos activos, debiendo llevar cuentas independientes por Costos de Producción, Ventas y Costo de Ventas.

SEPTIMO.— "Fábrica de Hielo El Cristal" contribuirá a dos gastos de evaluación, inspección y control que deben realizar la Dirección General de Industrias y la Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, con el 4% y 1% respectivamente, del monto de las concesiones tributarias con las que se ha beneficiado la Empresa. El Ministerio de Finanzas hará efectiva esta contribución.

OCTAVO.— Para las diferentes comprobaciones que debe realizar la Dirección General de Industrias a la Empresa "Fábrica de Hielo El Cristal" solicitará la designación de un Delegado del Ministerio de Finanzas, para que con un Delegado de la citada Dirección efectúe dichas comprobaciones.

NOVENO.— "Fábrica de Hielo El Cristal" deberá sujetarse íntegramente a las disposiciones de la Ley de Fomento Industrial, a las de su Reglamento y a las estipulaciones constantes en el presente Acuerdo. En caso de incumplimiento se atenderá a las sanciones y penas en ellas establecidas.

Dado en Quito, a 22 de Enero de 1964.

(f.) José C. Cárdenas, Ministro de Fomento.— (f.) Ing. Jack Bermeo, Ministro de Finanzas.

Es copia, lo certifico.— El Subsecretario de Industrias, Minas y Recursos Energéticos,

(f.) Wilfrido Freire Dueñas,
Cap. de Navío. Ing. Naval.

EL MINISTRO DE COMERCIO Y BANCA

Vista la solicitud elevada ante este Ministerio, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Manta, en la que solicita la aprobación de las reformas a los Estatutos de la misma, que fueron expedidas y codificadas por esa Institución el 18 de marzo del presente año, de conformidad con el Acuerdo Nº 180 de 26 de diciembre del año pasado, publicado en el Registro Oficial Nº 149, de 9 de enero del año en curso; y,

Estudiados dichos Estatutos, los mismos que se hallan de conformidad con las disposiciones legales pertinentes,

Acuerda:

Aprobar las reformas de los Estatutos de la Cámara de Comercio de Manta, expedidos por ese Organismo, con las siguientes modificaciones:

a) El numeral 14 del Art. 34 dirá: "Contratar empréstitos, cooperaciones de crédito o edificaciones de cualquier clase, por personas naturales o jurídicas, Instituciones con los Poderes Públicos etc., cuando sean beneficiosas, así como para el funcionamiento de sus dependencias, permutar bienes, hipotecar o enajenarlos, si conviniere a la Cámara, y, previa autorización de la Junta General".

b) Suprimase los Arts. 44, 45, y 46.

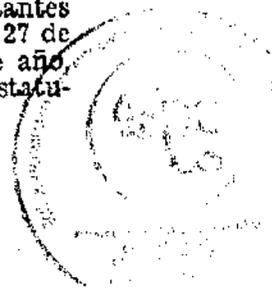
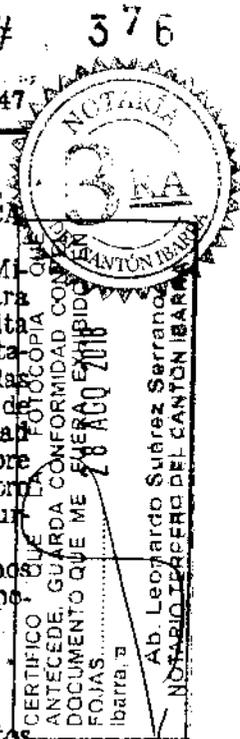
Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Quito, a 3 de Abril de 1964.

f.) Dr. Alberto Quevedo Toro, Ministro Interino de Comercio y Banca.— f.) Emilio Chiriboga Ch., Subsecretario Interino de Comercio y Banca.

Nº 1246

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Vistos los oficios Nos. 35-CCSDO y 41-CCSDO de 19 del mes que corre, del señor Presidente del Club Cultural, Social y Deportivo "ORIENTE" de la ciudad de Zamora; los informes favorables emitidos por los señores Jefe de la Sección de Educación Física y Deportes y Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública, constantes en oficios Nos. 362-EFD y 968-AJ., de 27 de agosto y 9 de setiembre del presente año, respectivamente; y estudiados los Estatutos del mencionado Club,



ESPACIO EN BLANCO

Acuerda:

Nº 580

Aprobar los Estatutos del Club Cultural, Social y Deportivo "ORIENTE", de la ciudad de Zamora, para los fines establecidos en el Título XXXIII del libro Primero del Código Civil, con las siguientes modificaciones:

En el Artículo Fundamental, sustitúyase: "El Organismo que sujeto a los Estatutos de la Federación ..." hasta el fin; por: "El Club se registrará por las Leyes de la República, las reglamentaciones del Deporte Nacional, estos Estatutos, el Reglamento General y demás disposiciones que dirigen, regulan y ejecutan el deporte y la cultura del país;

En el Art. 1º suprimase los literales b), c) y d);

El Art. 2º dirá: "El Club Cultural, Social y Deportivo "ORIENTE" no intervendrá en cuestiones de carácter político o religioso";

En el literal b) del Art. 3º cámbiase: "Organismo", por "Entidad".

Sustitúyase la disposición del Art. 4º, con la siguiente: "Las personas oriundas o residentes en el Cantón Zamora, mayores de 21 años, que desearan pertenecer a esta Institución, deberán presentar una solicitud escrita ante el Directorio de la Entidad siempre que no hayan suscrito el acta de constitución";

En el Art. 5º, en lugar de: "reconocer" póngase: "recobrar";

El literal c) de este artículo, pasa como un literal más al artículo anterior;

En el Art. 15, suprimase: "dictar y aprobar Reglamentos";

Suprimase el literal r) de este artículo;

El literal h) del Art. 22, principiará así: "Observar y hacer cumplir los Reglamentos ...";

En el literal a) del Art. 26, sustitúyase: "redactar Actas acorde con las palabras del eminente" por: "y redactar las actas respectivas";

En el literal f) del Art. 30 cámbiase: "la incrementación" por: "al incremento";

Suprimase el literal a) del Art. 32.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 28 de octubre de 1963.

Por la Junta Militar de Gobierno.— El Ministro de Educación Pública, (f.) Ldo. Humberto Vacas Gómez.

Es copia.— El Subsecretario de Educación,

Dr. (f.) Fausto González Tobar.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

En vista del oficio sin número, de 27 de agosto del año en curso, suscrito por el señor Presidente y Secretario de Liga Deportiva Cantonal de "24 de Mayo" y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento para la recaudación de los impuestos creados en favor del Deporte Ecuatoriano, mediante Decreto de 10 de marzo de 1945 de la H. Asamblea Nacional Constituyente, y en el Art. 4º del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1960 que crea el impuesto adicional del 1% sobre el valor de las herencias, legados, etc.,

Acuerda:

Aprobar el siguiente Presupuesto de Liga Deportiva Cantonal de "24 de Mayo", para el ejercicio económico de 1963:

INGRESOS:

1—Saldo en Caja, al 1º de enero de 1963	\$ 2.861,64
2—Recaudación de impuestos en favor del Deporte	12.050,00
3—Ingresos no especificados	2.450,00
Suman los Ingresos	\$ 17.361,64

EGRESOS:

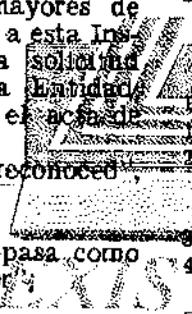
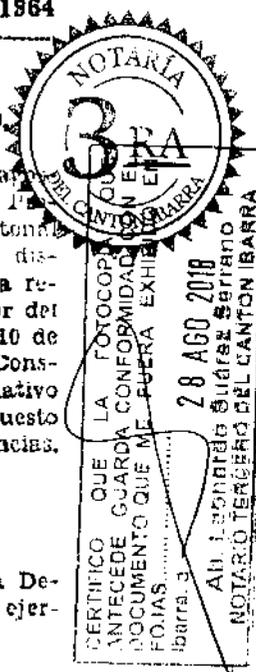
1—Para el cerramiento del Estadio	\$ 4.000,00
2—Para arreglo de la tribuna y mantenimiento del campo deportivo	2.000,00
3—Para Conferencia Interamericana	86,80
4—Para compra de libros y gastos de escritorio	400,00
5—Para gastos de prensa y propaganda	600,00
6—Para la Federación Deportiva de Manabí	100,00
7—Para pagar al Secretario Tesorero, durante los meses de julio a diciembre, a razón de \$ 150,00 mensuales	900,00
8—Para fomento del Fútbol	5.000,00
9—Para fomento del Basquetbol	2.000,00
10—Para fomento del Vólibol	500,00
11—Para fomento del Tiro al Blanco	300,00
12—Para fomento del Atletismo	500,00
13—Para gastos imprevistos	474,84

Suman los Egresos \$ 17.361,64

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre de 1963.

Por la Junta Militar de Gobierno, (f.) Ldo. Humberto Vacas Gómez, Ministro de Educación Pública.

Es copia.— El Subsecretario de Educación, (f.) Dr. Fausto González Tobar.



ESPACIO EN BLANCO

Nº 1795

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Visto la solicitud presentada por el señor [redacted] de la Asociación de Economistas de Quito, en informe favorable emitido por el señor [redacted] del Ministerio de Educación Pública, constante en oficio Nº 1403-AJ, de 22 del mes en curso; y estudiados los Estatutos reformados de la mencionada Asociación,

Acuerda:

Aprobar los Estatutos reformados de la Asociación de Economistas de Quito, para los fines establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, con las siguientes modificaciones:

Al final del literal a) del Art. 2º, añádase: "de conformidad con la Ley de la materia";

En el literal a) del Art. 3º suprimase: "interponiendo la correspondiente acción judicial en los casos de violación de sus disposiciones";

Al final del literal c) del Art. 22, póngase: "en los actos a que se refiere el literal a) del Art. 10";

El literal e) del Art. 26, principiará así: "Presentar a la Asamblea";

El literal a) del Art. 29, comenzará así: "Presentar a la Asamblea"; y

En el Art. 45, cámblese la redacción en la siguiente forma: "La Asociación no podrá intervenir en cuestiones políticas partidistas o de carácter religioso".

Junta Nacional, en Quito, a

Por la Junta Militar de Gobierno.— El Ministro de Educación Pública, f.) Ldo. Humberto Vacas Gómez.

En copia.— El Subsecretario de Educación, f.) Dr. Fausto González Tobar.

N. 885

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

Considerando:

Que la Junta Nacional de Defensa del Artesano ha presentado para su aprobación la Resolución Nº 28, de fecha 21 de Enero de 1964;

Que el Dr. Germán Vásquez G., Jefe de la Sección Artesanal del Ministerio de Previsión Social, ha emitido informe favorable a dicha Resolución en Of. Nº 64026-SA de 24 de Enero de

1964, sugiriendo únicamente cambios en redacción:

Acuerda:

Aprobar la Resolución Nº 28 de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con el siguiente texto:

Resolución Nº 28

LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO,

Considerando:

Que el Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, promulgado en Registro Oficial Nº 272 de 21 de Julio de 1957, no menciona las Federaciones Nacionales Artesanales;

Que las Federaciones Nacionales Artesanales tienen especial importancia en la organización clasista y por tanto, es justo concederles iguales derechos que a las Federaciones Provinciales;

Que el Art. 28 del indicado Reglamento concede a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con aprobación del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la facultad de resolver cualquier asunto que no estuviere expresamente considerado en el Reglamento;

Resuelve:

Art. 1º— Conceder a las Federaciones Nacionales Artesanales los mismos derechos que a las Federaciones Provinciales, en cuanto se refiera a su intervención en el proceso electoral para designar los Vocales Artesanales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Art. 2º— Se aplicarán a las Federaciones Nacionales Artesanales las disposiciones del Art. 4º del Reglamento de Elecciones.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en Quito, hoy día Martes 21 de Enero de 1964.

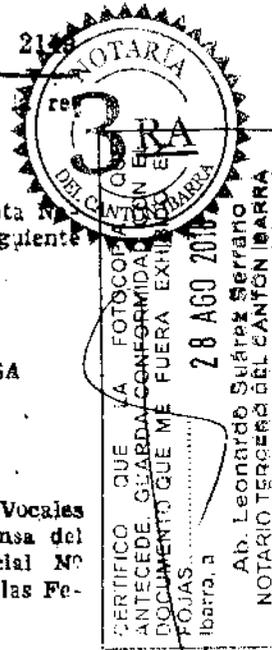
f.) José Julio Vizaño Herrera, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.— f.) Dr. Manuel Frelre S., Secretario-Abogado.

Comuníquese.— Palacio Nacional, en Quito, a 15 de Febrero de 1964.

Por el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, El Ministro de Previsión Social y Trabajo.— f.) Dr. Franklin Tello M.

En copia, certificado.— El Subsecretario de Previsión,

f.) A. [redacted]



030

ESPACIO EN BLANCO

CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS DEL SR. MANUEL ANTONIO SANTOS ZAMBRANO

Señor Comisario Tercero del Trabajo.

Yo, Ramona Lastenia Zambrano, a Ud., con todo respeto comparezo con la siguiente demanda:

1º) Soy madre ilegítima del que en vida se llamó Manuel Antonio Santos Zambrano, quien murió el 20 de diciembre de 1963, en jurisdicción de la Parroquia de Santo Domingo de los Colorados, mientras trabajaba para el Sr. Antonio Granda Centeno; pues murió en la hacienda "San Antonio", al volcarse un tractor, máquina que le fue entregada, en la hacienda para el trabajo, que mi hijo realizaba.

2º) Mi hijo entró a trabajar, en la "Empresa de Construcciones A. Granda C.", el primero de agosto de 1959, y fue dedicado a trabajar, como peón, en la carretera de Chone a Flavio Alfaro, luego, en la carretera de Tosagua a Bahía, y por último, el Sr. A. Granda C., lo llevó a Santo Domingo de los Colorados, en donde murió, en accidente de trabajo, a las 8 y media de la mañana, más o menos, del día 20 de diciembre de 1963, en la hacienda "San Antonio", mientras trabajaba, a órdenes, y bajo la dependencia directa del señor Antonio Granda C.

3º) Como de conformidad con el Art. 295 del C. de T. en función con el Art. 1.051 del C. Civil (E. Anterior), soy yo la heredera, de mi hijo ilegítimo Manuel Antonio Santos Zambrano, por el procedimiento de los Arts. 905, 906 y siguientes del C. de P. C., demando al señor Antonio Granda Centeno, como legal representante y dueño de la "Empresa de Construcciones A. Granda C.", para que Ud., señor Comisario, previo el trámite correspondiente, le condene a pagarme:

- a) El valor que corresponde a la indemnización, por la muerte de mi hijo, indemnización equivalente al salario de cuatro (4) años de trabajo, a razón de treinta y cuatro sucesos diarios que ganaba mi extinto hijo (Art. 352 del C. del T.).
- b) Afiliación a la Caja del Seguro, por los primeros años que no fue afiliado mi hijo, por la firma "A. Granda C."
- c) El pago de la cesantía; pues mi hijo trabajó desde 1959.
- d) Los fondos de reserva y los aportes patronales, que no hubieron sido cubiertos en la Caja del Seguro.
- e) El valor de cuatro quincenas de los últimos trabajos que no le fueron pagados a mi hijo, juntamente con los valores de las horas extras, trabajadas, que durante todo el tiempo, eran cuatro horas en cada día.
- f) El siete por ciento de las utilidades de la "Empresa de Construcciones A. Granda C.", utilidades anuales.
- g) Los recargos legales a las prestaciones sociales, no cumplidas, oportunamente por el Sr. A. Granda C.; el valor de los gastos para el se-

peño del que fue Manuel Antonio Santos Zambrano.

h) Todos los gastos judiciales y los honorarios de defensa.

4º) Demando, expresamente, a don Antonio Granda Centeno, en forma solidaria, con aplicación de los Arts. 31 y 39 del C. de T., el pago de las cantidades correspondientes al orden anterior.

5º) La cuantía es indeterminada.

6º) Aclaro que pocos días después de la muerte de mi hijo, alguien, comisionado por el señor Antonio Granda Centeno, me entregó, en Santo Domingo de los Colorados, seis mil sucesos, diez que para cubrir todos los derechos que me correspondían como heredera, madre de Manuel Antonio Santos Zambrano. Recibi y reconozco los \$ 5.000,00 como pago parcial anticipado.

7º) Me fundo en las disposiciones pertinentes del Título IV del C. de T. y en las demás aplicables de esta misma obra, así como también en el Art. 1.051 y demás correspondientes del Código Civil.

8) Pido que se cite por la prensa con esta demanda, a quienes pudieran argüir derechos en este juicio.

9º) Don Antonio Granda Centeno, será citado en el lugar que yo indicaré; y, mis notificaciones las recibiré, en Quito, en el estudio del Dr. Juan Bautista Arteaga Muñoz, en la calle Sucre

10) Yo, la peticionaria que no firma, por hoy, firmo, y prometo ser ratificado por ella.

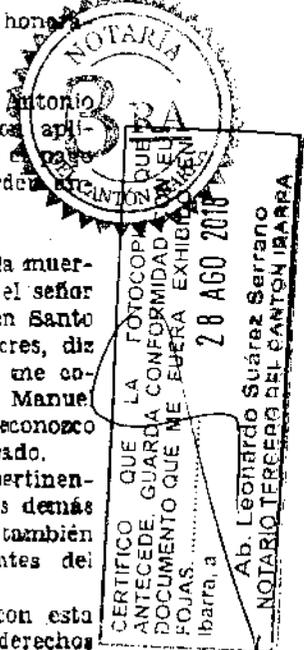
Dr. Juan Bautista Arteaga Muñoz

Presentada hoy día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana. La demanda anterior se transcribió al libro respectivo.— f.) Tgo. López.— Tgo. Calvo-piña.— f.) El Secretario Gonzalo Rodríguez V.— **PROVIDENCIA.**— Comisaria Tercera de Trabajo.— Quito, 19 de Marzo de 1964.— Las cinco de la tarde.— La demanda anterior es clara y precisa, es procedente el trámite en juicio verbal sumario; citese al demandado en forma legal entregándole la copia de ley; publíquese la demanda por la prensa de acuerdo con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil; concédese al señor doctor Juan Bautista Arteaga Muñoz el término de tres días para que legitime su intervención. Quéntese con uno de los señores Inspectores del trabajo de este Distrito.— f.) Dr. Vicente García Valdivieso.— (sigue el proveído).

Advierto a ustedes la obligación que tienen de señalar su domicilio en esta ciudad y dentro del perímetro legal del Palacio de Justicia.

Gonzalo Rodríguez V.
Secretario.

(3ª Publicación)



ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



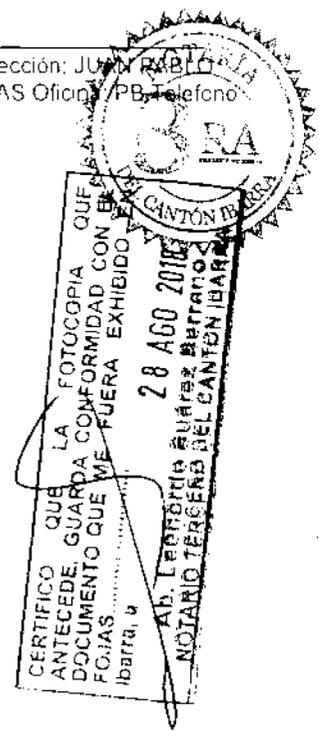
NUMERO RUC: 1790940527001
RAZON SOCIAL: COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 06/09/1974
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES GREMIALES Y PROFESIONALES.
ALQUILER DE OFICINAS.
CAPACITACION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia PICHINCHA Cantón QUITO Parroquia BENALCAZAR Calle. INAQUITO Número N35-37 Intersección: JUNTA RABLOJA SANZ Referencia: JUNTO A MI JUGUETERIA DE MI COMISARIATO Edificio: COLEGIO DE ECONOMISTAS Oficina: PB Teléfono Trabajo: 022457466 Email: ecocoi@uio.satnet.net Telefono Trabajo: 022455200 Fax: 022455200



Becilia Chirva C.
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

DIRECCION ZONAL 9
Se verifica que los documentos de renta y certificado de retención presentados pertenecen al contribuyente de:
COD: 654980
[Signature]
USUARIO: *[Signature]* AGENCIA:
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: JLR040514 Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y Fecha y hora: 14/02/2017 14:55:03



ESPACIO EN BLANCO

Colegio de Economistas de Pichincha

De: Beatriz Arévalo <bea@esuteco.com>
Enviado el: miércoles, 25 de julio de 2018 9:52
Para: Enrique Noboa; ecol@colegiodeeconomistas.org.ec
Asunto: RUC RECTIFICADO.

Representante legal

Nombre: AREVALO ESPINOSA NELLY BEATRIZ
Cédula/RUC: 1701930339

Actividad económica principal

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES GREMIALES Y PROFESIONALES.

Tipo contribuyente
SOCIEDAD

Subtipo contribuyente
SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO

Clase contribuyente

OTROS

Obligado a llevar contabilidad

SI

Categoría mi PYMES

MICRO

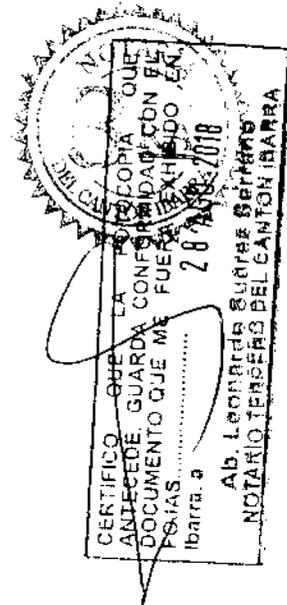
Fecha inicio actividades

06/09/1974

Fecha actualización

03/07/2018

Fecha cese actividades



ESPACIO EN BLANCO

RUC RECTIFICADO.

Beatriz Arévalo <bea@esuteco.com>

mié 25/7/2018 9:52

Para: Enrique Noboa <enriquenoboa@hotmail.com>; ecocol@colegiodeeconomistas.org.ec <ecocol@colegiodeeconomistas.org.ec>

Representante legal

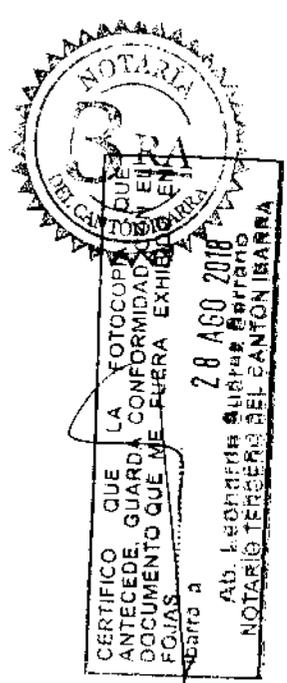
Nombre: AREVALO ESPINOSA NELLY BEATRIZ
Cédula/RUC: 1701930339

Actividad económica principal
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES GREMIALES Y PROFESIONALES.

Tipo contribuyente	Subtipo contribuyente
SOCIEDAD	SOCIEDADES Y ORGANIZACIONES

NO GUBERNAMENTALES SIN FINES DE LUCRO

Clase contribuyente	Obligado a llevar contabilidad	Categoría mi PYMES
OTROS	SI	MICRO
Fecha inicio actividades	Fecha actualización	Fecha cese actividades
06/09/1974	03/07/2018	



376

ESPACIO EN BLANCO

376



SECRETARÍA
Código del Comercio
Los Archivos de la
CASA DE EDUCACIÓN DEL
MUNICIPIO DE QUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

RECIBIDO
31 MAR 2013

ESTATUTOS

DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- El Colegio de Economistas de Pichincha, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, científica y cultural, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito y jurisdicción en la provincia de Pichincha y se rige por las normas jurídicas que le sean aplicables.

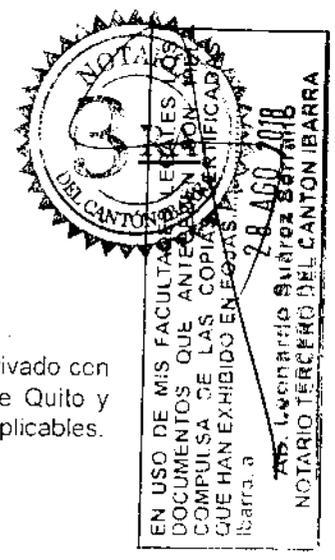
CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 2.- El Colegio de Economistas de Pichincha tiene como objetivos: el estudio de la realidad nacional e internacional, el planteamiento de alternativas de solución para los problemas nacionales; y, la defensa de los derechos profesionales de sus miembros.

Art. 3.- Son fines específicos del Colegio:

- a) Analizar, evaluar y proponer alternativas de soluciones de los problemas económicos-sociales de carácter nacional e internacional, promoviendo la discusión pública;
- b) Defender el ejercicio profesional de sus miembros, cualesquiera sean las actividades, relaciones de dependencia y funciones que desempeñen;
- c) Auspiciar la creación y desarrollo de organizaciones que promuevan el bienestar y mejoramiento técnico y cultural de sus miembros;
- d) Promover la difusión de temas socio-económicos, a través de los medios de comunicación colectiva, seminarios y conferencias;
- e) Establecer y mantener relaciones con entidades del país y del exterior sobre temas vinculados con la profesión;
- f) Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional de los Economistas;
- g) Estrechar los lazos de solidaridad e integración de la clase profesional;
- h) Promover el contacto directo con Organizaciones Laborales, Étnicas, Sociales y Profesionales, a fin de servir de órgano de consulta, asesoramiento e información;



ESPACIO EN BLANCO

Colegio de Economistas de Pichincha

- i) Otorgar o patrocinar de acuerdo a los reglamentos pertinentes, becas de estudio de especialización para sus miembros;
- j) Patrocinar a sus miembros la publicación de obras sobre temas económicos y sociales de su autoría, en los casos y de la forma que lo establezca el Directorio; y,
- k) Estimular, entre los estudiantes y los profesionales economistas, la investigación científica y técnica, mediante reconocimientos morales y de ser posible, monetarios.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines específicos previstos en el artículo anterior, el Colegio:

- a) Velará por el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas relacionadas con la defensa profesional de los miembros del Colegio;
- b) Promoverá y colaborará en la realización de cursos universitarios de especialización;
- c) Organizará congresos, seminarios, conferencias y otros eventos de carácter económico, social y político y publicará los resultados y las conclusiones que se obtengan;
- d) Participará en la investigación, análisis y planteamiento de soluciones de los problemas nacionales de desarrollo;
- e) Brindará apoyo a la labor de mejoramiento de la enseñanza de las Ciencias Económicas en los centros de educación superior del Ecuador;
- f) Celebrará convenios con instituciones académicas, públicas y privadas, para el desarrollo de la investigación socio económica y el perfeccionamiento profesional;
- g) Prestará asesoría y apoyo técnico a las entidades que lo requieran dentro del ámbito de su acción y de conformidad con su normativa interna; y,
- h) Efectuará las demás actividades que se juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 5.- El Colegio de Economistas de Pichincha tiene como fuentes de ingresos las siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros;
- b) El producto de los arrendamientos y ventas de sus activos;
- c) Las donaciones que reciba la Institución; y,
- d) Otros ingresos.

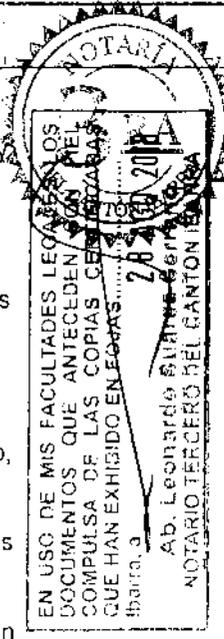
TITULO II

DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO

Art. 6.- Los profesionales economistas, para acogerse a los beneficios contemplados en este estatuto, acreditarán su afiliación al Colegio de Economistas de Pichincha.



ESPACIO EN BLANCO



B-F 376
 ARCHIVOS DE LA
 UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN DEL
 ECUADOR - QUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

MAR 2013

FECHA:

Los economistas graduados en universidades extranjeras cuyos títulos hubieron sido revalidados conforme a la legislación ecuatoriana, también podrán ser miembros del Colegio.

El Colegio asignará a cada uno de sus miembros un número de registro.

CAPÍTULO II
CLASES DE MIEMBROS

Art. 7.- El Colegio de Economistas de Pichincha estará constituido por miembros activos y miembros honorarios.

Art. 8.- Son miembros activos los profesionales graduados en ciencias económicas, afiliados que cumplan con las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 9.- Para ingresar al Colegio en calidad de miembro activo se requiere:

- a) Poseer el título académico profesional en ciencias económicas, de tercer o cuarto nivel o un título equivalente obtenido en el exterior, revalidado en el país de acuerdo a la Ley y registrado en el CONESUP; y,
- b) Ser aceptado como miembro por el Directorio del Colegio, previa la solicitud escrita y el pago de los derechos correspondientes.

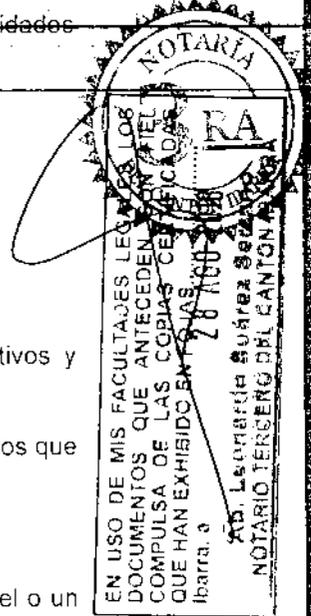
Art. 10.- Son miembros honorarios las personas que posean méritos en el campo económico y social, y merezcan la calidad de tales, previa aprobación del Directorio del Colegio.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las asambleas generales;
- b) Voz informativa en el seno del Directorio y/o del Tribunal de Honor, si fuere llamado o recibido por estos organismos;
- c) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o del Tribunal de Honor del Colegio y/o de la Federación de Economistas; y, Delegado a la Asamblea de la Federación Nacional de Economistas del Ecuador;
- d) Representar al Colegio en las reuniones nacionales e internacionales por delegación del Directorio; y,



[Handwritten signatures]



ESPACIO EN BLANCO



COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA
Copia del Original
de los archivos de la
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
METROPOLITANO DE QUITO

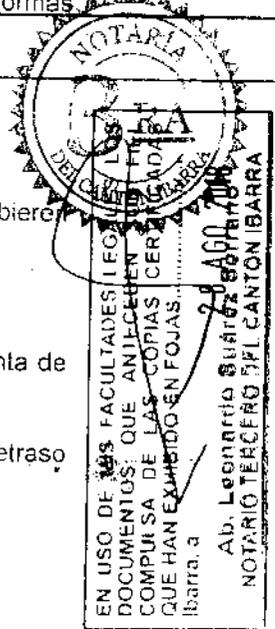
Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 11 MAR 2013

e) Participar de todos los beneficios que establecen las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas relacionadas con la defensa profesional de los miembros del Colegio.

Art. 12.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética Profesional;
- b) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se les encomiende y que hubiere sido aceptados;
- c) Concurrir a todos los actos convocados por el Colegio;
- d) Denunciar con fundamentación ante las respectivas autoridades, la utilización fraudulenta de los títulos en ciencias económicas; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso de falta de pago o retraso se generarán las penalidades contempladas en el presente Estatuto.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13.- Los miembros que, de conformidad con la ley, el Código de Ética Profesional y el presente Estatuto, incurrieren en faltas o reincidieren en ellas, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión temporal del registro de su afiliación al Colegio;
- c) Suspensión definitiva del registro de su afiliación al Colegio; y,
- d) Expulsión del Colegio

Las sanciones serán impuestas por el Directorio, previo pronunciamiento del Tribunal de Honor y no se impondrán sin haber dado al miembro la oportunidad de defenderse. De las sanciones se podrá apelar ante la Asamblea General y su fallo será definitivo.

Art. 14.- Las sanciones contempladas en los literales b), c) y d) conllevan la pérdida inmediata de cualquier dignidad que ostentare dentro del Colegio el miembro sancionado.

CAPÍTULO V

PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO DEL COLEGIO

Art. 15.- Los miembros del Colegio de Economistas de Pichincha perderán tal calidad:

- a) Por desafiliación voluntaria;

Handwritten signatures and the number 4.



ESPACIO EN BLANCO



COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA
Este es el Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

376
107

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 11 MAR 2013

- b) Por muerte;
- c) Por suspensión definitiva; y
- d) Por expulsión.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 16.- Mediación: toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de manera amigable y directa entre el Colegio y sus miembros será sometida a un proceso de Mediación

llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicho Centro.

Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el artículo siguiente. Con base a la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

Art. 17.- Arbitraje: todas las desavenencias que se produzcan entre el Colegio y sus miembros, que no hubieren sido solventadas en el proceso de Mediación señalado en el artículo anterior, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje y Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, la Ley de Arbitraje y Mediación y las siguientes normas:

El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro.

El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo, pudiendo constar o no en la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por el mencionado Centro. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado Centro. El árbitro suplente será designado de conformidad con el Reglamento de dicho Centro.

El procedimiento será confidencial.

El Tribunal fallará en derecho.

Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo, a más de los permitidos expresamente en la ley.

Las partes podrán acudir a la justicia ordinaria para solicitar medidas cautelares o medidas similares, sin que ello implique una renuncia al convenio arbitral.

NOTARIA
BARRA
EN USO DE MIS FACULTADES LEGALES
DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN SON VÁLIDOS
COMPULSA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS
QUE HAN EXHIBIDO EN EL AÑO 2013
Ibarra, 8
Ab. Leonardo Suárez Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA



ESPACIO EN BLANCO



Colegio de Economistas de Pichincha

COPIA FIDELICADA
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

11 MAR 2013

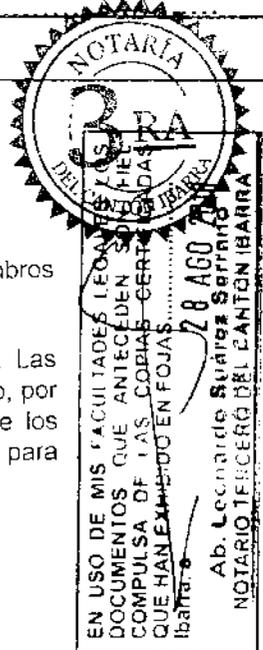
TITULO III

FECHA:

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL



Art. 18.- El máximo Organismo del Colegio es la Asamblea General integrada por los miembros activos.

Art. 19.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año; y las extraordinarias, cuando las convoque el Directorio, por su propia iniciativa, o a solicitud escrita de por lo menos un veinte por ciento (20%) de los miembros activos que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Colegio.

Las convocatorias se harán por la prensa o por cualquier medio de difusión del Colegio.

Art. 20.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar toda reforma al Estatuto vigente, con un quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros presentes;
- b) Conocer y aprobar el informe del Tribunal Electoral sobre las elecciones, previo a que se declare electos y se poseione a los miembros del Directorio y del Tribunal de Honor, de conformidad con la normatividad vigente.
- c) Conocer y aprobar los informes presentados por el Presidente y Tesorero;
- d) Aprobar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer y resolver sobre las apelaciones que le presenten los miembros;
- f) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda como autoridad máxima de la Institución.

Art. 21.- La Asamblea General Extraordinaria tratará sólo aquellos asuntos para los cuales se la hubiere convocado.

Art. 22.- La Asamblea General sesionará con la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros activos afiliados al Colegio, que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el Colegio. De no haber quórum, luego de transcurridos 60 minutos de la hora que consta en la primera convocatoria, sesionará con el número de miembros activos presentes y las resoluciones que se tomen con aprobación de la mayoría simple de los presentes, tendrán plena validez y se aplicarán en forma general y obligatoria para todos los miembros del Colegio.

[Handwritten signatures]

2013



ESPACIO EN BLANCO



376 7

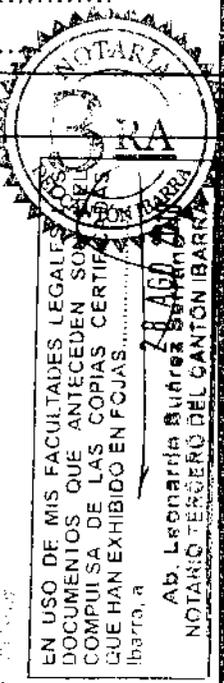
CERTIFICO
Que es fiel Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

CAPÍTULO II

FECHA: 11 MAR 2013

DEL DIRECTORIO



Art. 23.- El Directorio, elegido por votación universal de los miembros del Colegio, es el organismo ejecutivo del Colegio y está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales principales, quienes tendrán cinco vocales suplentes.

Art. 24.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Colegio en todos los actos públicos o privados en los cuales sea necesaria su presencia;
- b) Elaborar y aprobar los reglamentos que se requiera para la buena marcha de la Institución;
- c) Conceder la calidad y dignidad de miembros honorarios;
- d) Autorizar las publicaciones oficiales del Colegio;
- e) Titularizar a los vocales suplentes y nombrar provisionalmente a los miembros del Directorio o del Tribunal de Honor cuando alguna dignidad de estos organismos quedare vacante o se hubiera concedido licencia al titular y éste no tuviese suplente y dar cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Elegir y posesionar a los delegados del Colegio de Economistas de Pichincha que asistirán a eventos en representación del Colegio;
- g) Aprobar el presupuesto del Colegio presentado por el Presidente;
- h) Proponer a la Asamblea General el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- i) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos, así como las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de su propio seno;
- j) Conformar el cuadro de comisiones para el cumplimiento de las actividades del Colegio;
- k) Apoyar y coordinar las actividades de los coordinadores institucionales del Colegio;
- l) Velar por la correcta administración de los recursos materiales y financieros del Colegio;
- m) Autorizar la realización de gastos superiores al límite facultado al Presidente por el propio Directorio;
- n) Resolver sobre los asuntos que fueren sometidos a su conocimiento;
- o) Remover a los miembros del Directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar su reemplazo a falta de suplente;
- p) Imponer las sanciones disciplinarias dispuestas por la Asamblea General y el Tribunal de Honor;

[Handwritten signatures]



ESPACIO EN BLANCO



3'6

8

CERTIFICADO
Que es fiel Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 14 MAR 2013

- q) Resolver sobre la separación del Colegio de Economistas de Pichincha, de aquellas personas que para su inscripción hubieren presentado títulos falsos, y la consecuente eliminación del número de su registro;
- r) Comunicar a la Asamblea General la resolución adoptada por el Directorio, mediante la cual procedió a remover a sus miembros que no cumplieron con sus funciones;
- s) Convocar una vez cada año a la Asamblea General Ordinaria y cuando sea necesario, a la Asamblea General Extraordinaria;
- t) Designar al Asesor Jurídico del Colegio, quien cumplirá las funciones que le sean asignadas por los órganos del Colegio, de conformidad con la ley y los presentes estatutos; y,
- u) Contratar por cuenta del Colegio pólizas de seguros para garantizar el adecuado manejo de los bienes y pertenencias de la Entidad.

Art. 25.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres de sus miembros principales. Habrá quórum con la presencia de cinco miembros.

Art. 26.- El Directorio durará cuatro años en sus funciones desde la fecha de su posesión. Si por cualquier causa, durante el transcurso del período para el cual fueron designados los directores, un miembro del Directorio dejare sus funciones, el miembro que lo reemplace durará en sus funciones el tiempo que faltare para cumplir el período del Directorio.

Art. 27.- Los miembros del Directorio no podrán ser reelegidos para la misma dignidad en dos periodos consecutivos.

Art. 28.- Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio que, sin justificación alguna, dejen de concurrir a tres sesiones consecutivas del Directorio o cinco en total.

Art. 29.- El Directorio podrá sesionar en forma ampliada, con la concurrencia de los coordinadores institucionales y los miembros que hayan sido invitados.

Art. 30.- En las sesiones ampliadas, los miembros activos que no sean integrantes del Directorio, podrán intervenir con voz pero sin voto y podrán presentar mociones cuando éstas fueren acogidas por alguno de los miembros del Directorio.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE

Art. 31.- El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas generales;
- b) Representar legalmente al Colegio de Economistas de Pichincha;
- c) Intervenir en todos los actos y contratos en los que el Colegio, por su carácter de persona jurídica, deba realizarlos;

8



ESPACIO EN BLANCO

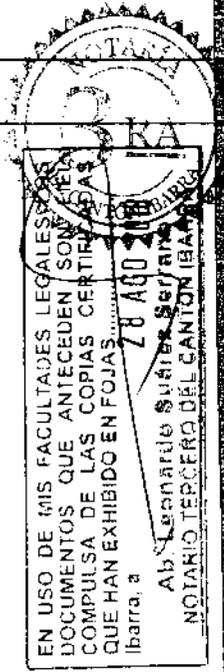


Original
 que reposa en los archivos de la
 SUBSECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DEL
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 11 MAR 2013

- d) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de miembros;
- e) Ejercer las atribuciones del Directorio, cuando éste por cualquier causa no las hubiere realizado. En tales casos deberá informar de sus actos en la próxima sesión de Directorio y cuando el caso lo requiera solicitará la correspondiente ratificación, para que estos actos tengan validez;
- f) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos, así como las disposiciones internas del Colegio;
- g) Convocar por la prensa y/u otros medios, con por lo menos 15 días calendario de anticipación, para las sesiones de Asamblea General;
- h) Convocar por escrito para las sesiones del Directorio, con por lo menos 8 días calendario de anticipación;
- i) Firmar las actas, resoluciones, correspondencia, estados financieros, contratos y más documentos del Colegio;
- j) Designar al personal administrativo y de servicio del Colegio y fijar sus remuneraciones;
- k) Autorizar gastos hasta por la cantidad que fijare el Directorio;
- l) Adoptar las medidas necesarias para precautelar el patrimonio del Colegio;
- m) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General, anualmente y cuando ésta lo solicite;
- n) Proponer actividades orientadas a fortalecer la presencia del Colegio en la sociedad; y;
- o) Las demás que le confieran la Constitución, las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.



CAPÍTULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

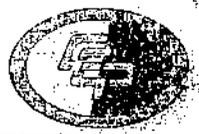
Art. 32.- El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que a éste le correspondan. En caso de ausencia definitiva el Vicepresidente asumirá la presidencia y el Directorio designará un nuevo vicepresidente.
- b) Colaborar con el Presidente y el Directorio en las diferentes actividades que sea delegadas expresamente, para la buena marcha del Colegio, y.
- c) Coordinar las labores de las comisiones.

[Handwritten signatures and initials]



ESPACIO EN BLANCO



Colegio de Economistas de Pichincha

CERTIFICADO
Que es fiel Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

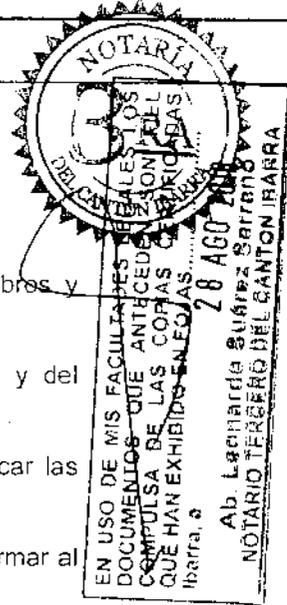
10

FECHA: 11 MAR 2013

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO

Art. 33.- El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar el libro de actas de la Asamblea y del Directorio;
- b) Llevar un registro completo de los miembros;
- c) Certificar la recepción de los documentos presentados por los aspirantes a miembros y presentar el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Presidente;
- d) Ejercer la función de Secretario en todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio del Colegio; y redactar las respectivas actas;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Colegio las actas y acuerdos; y certificar las resoluciones que adoptaren los diferentes órganos del Colegio;
- f) Coordinar las actividades del personal administrativo y de servicio del Colegio; e informar al Presidente sobre ellas; y,
- g) Mantener el archivo del Colegio.



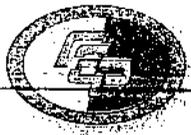
CAPÍTULO VI DEL TESORERO

Art. 34.- El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar y presentar la proforma del presupuesto anual del Colegio al Presidente;
- b) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Directorio e informar mensualmente al Presidente del Colegio;
- c) Ser responsable del movimiento de fondos y de las pertenencias del Colegio;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los Estados Financieros;
- e) Controlar el pago de las cuotas de los miembros del Colegio;
- f) Exigir a los miembros activos el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Efectuar los gastos autorizados por el Directorio o el Presidente, firmando con éste los cheques respectivos.
- h) Mantener el inventario permanente de los bienes de la Institución;
- i) Presentar a la Asamblea anualmente y por escrito un informe de sus actividades.



ESPACIO EN BLANCO

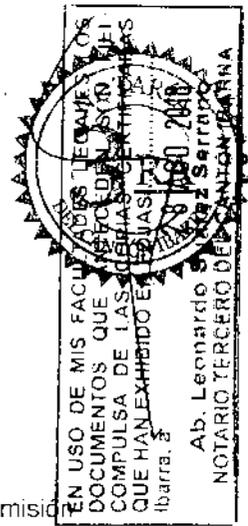


CERTIFICADO
Que es fiel Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 11 MAR. 2013

- j) Presentar al Directorio o a Comisiones Fiscalizadoras toda la información y documentación financiera y de respaldo que se requiera;
- k) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- l) Proponer actividades orientadas a incrementar los ingresos del Colegio.



CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

Art. 35.- Los vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Subrogar al Vicepresidente en caso de ausencia, según el orden de denominación;
- c) Presentar al Directorio para su aprobación, su programa anual de trabajo y el de la comisión que le hubiere asignado el Directorio;
- d) Presentar oportunamente al Directorio los informes de actividades y de representaciones que se le hubieren encomendado; y,
- e) Proponer actividades orientadas a fortalecer la presencia del Colegio en la sociedad.

Art. 36.- El Directorio sesionará con los vocales principales. Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia de sus respectivos vocales principales. En caso de ausencia definitiva del vocal principal, le subrogará en sus funciones su respectivo vocal suplente.

CAPÍTULO VIII
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- En el mismo acto de elección del Directorio del Colegio, y con el mismo procedimiento, se efectuará también la elección de tres miembros principales y tres miembros suplentes para que integren el Tribunal de Honor del Colegio.

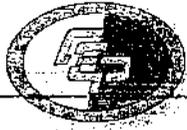
Art. 38.- El desempeño de las funciones de los miembros principales o suplentes del Tribunal de Honor es obligatorio, y en consecuencia, solo podrán excusarse por impedimentos debidamente comprobados.

Art. 39.- El Tribunal de Honor del Colegio de Economistas de Pichincha conocerá y juzgará en primera instancia, la conducta de sus miembros en el ejercicio de su profesión, de conformidad con las atribuciones y sanciones establecidas en el presente Estatuto.

Handwritten signatures and initials



ESPACIO EN BLANCO



37612
 Que es fiel Copia del Original
 que reposa en los archivos de la
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 11 MAR 2013

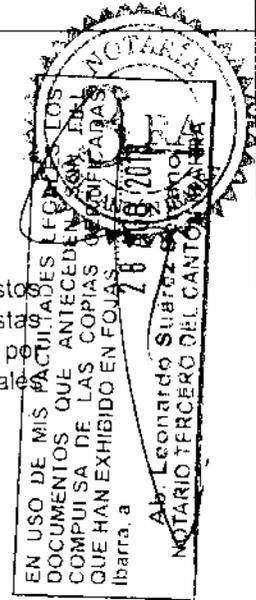
Art. 40.- De las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Honor, se podrá apelar en segunda y definitiva instancia, para ante el Directorio del Colegio de Economistas de Pichincha, dentro del término de cinco días de notificada la respectiva resolución.

CAPITULO IX

DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES
 DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS

Art. 41.- El Colegio de Economistas de Pichincha tendrá coordinadores institucionales. Estos serán miembros activos del Colegio, designados como representantes por los economistas miembros del CEP que sean funcionarios de instituciones públicas y empresas privadas, o por los núcleos cantonales o asociaciones de economistas reconocidas por el Colegio, los cuales podrán actuar en las reuniones del Directorio ampliado.

El coordinador institucional que no cumpla sus funciones podrá ser cesado de dicha dignidad.



TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 42.- Son de propiedad del Colegio de Economistas de Pichincha los bienes muebles e inmuebles que fueron de propiedad del Colegio de Economistas de Quito, los que adquirió el Colegio de Economistas de Pichincha hasta la presente fecha, así como los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Art. 43.- El régimen económico del Colegio será determinado por la Asamblea General de conformidad con las normas legales aplicables y el presente estatuto.

Art. 44.- El Directorio y todos sus miembros serán responsables del cumplimiento del régimen económico, de conformidad con los deberes y atribuciones de cada uno de ellos.

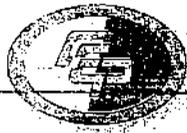
TÍTULO V

RECONOCIMIENTOS

Art. 45.- El Colegio de Economistas de Pichincha, en el día de su sesión solemne con ocasión del Día del Economista, realizará un reconocimiento público a sus miembros, autores de libros, docentes, investigadores y personalidades destacadas en la función pública o privada, nacional o internacional, en los casos y de la forma que lo establezca el Directorio del Colegio.



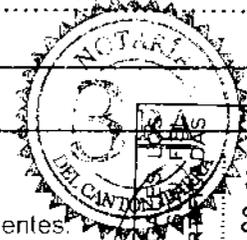
ESPACIO EN BLANCO



Colegio de Economistas de Pichincha

CERTIFICADO
Que es fiel Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FECHA: 11 MAR 2013



EN USO DE MIS FACULTADES LEGALES
DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN A LAS
COMPULSA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS
QUE HAN EXHIBIDO EN FOTAS
Ibarra, 3
28 AGO 2018
AB. Leonidas Serna Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA

TÍTULO VI

CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN
Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 46.- Son causales de disolución del Colegio de Economistas de Pichincha las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido;
- b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación, y,
- c) Disminuir el número de miembros a menos de uno. La muerte de sus fundadores no constituye causal de disolución, en tanto y en cuanto el órgano directivo subsista.

Art. 47.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea, se comunicará de este hecho al Ministerio de Educación, adjuntando copias certificadas de las respectivas actas, con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.

Art. 48.- Una vez acordada la disolución la Asamblea establecerá el mecanismo y el procedimiento para realizar la liquidación correspondiente, de conformidad con el Código Civil, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro y el presente Estatuto.

Art. 49.- La Asamblea designará al liquidador del Colegio.

Art. 50.- En caso de disolución la Asamblea resolverá sobre el destino del patrimonio del Colegio.

Art. 51.- La resolución de disolución será inscrita en el Ministerio de Educación y en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

TÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD
DEL DIRECTORIO Y DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 52.- Cada cuatro años, en el mes de mayo se realizará la convocatoria a elecciones y en julio se elegirá y posesionará a los miembros del Directorio y a los miembros del Tribunal de Honor.

La duración de sus períodos será de cuatro años y no podrán ser reelegidos para la misma dignidad en dos períodos consecutivos.

Art. 53.- Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros del Colegio deben acreditar su calidad de tales, mediante el registro correspondiente y, además, deberán estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.



ESPACIO EN BLANCO



Colegio de Economistas de Pichincha

FECHA: 11 MAR 2013

Art. 54.- Quienes fueren sancionados conforme al presente Estatuto no podrán elegir ni ser elegidos para ocupar ninguna de las dignidades contempladas en el.

Art. 55.- Para participar en las elecciones de Directorio deberán inscribirse listas de candidatos que contemplen las respectivas dignidades.

Los candidatos deberán acreditar por lo menos dos años de afiliación al Colegio.

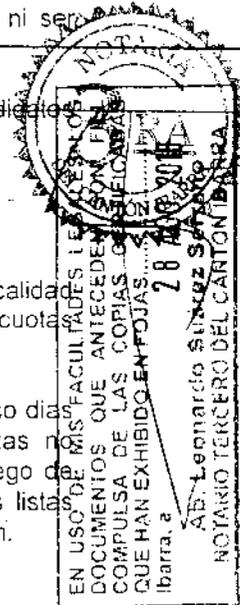
Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros del Colegio deben acreditar su calidad de tales, mediante el registro correspondiente y, además, deberán estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio.

Las listas se presentarán e inscribirán en la Secretaría del Colegio, por lo menos con cinco días laborables de anticipación a la fecha señalada para las elecciones. En caso de que las listas no cumplieren con todos los requisitos exigidos, éstas podrán presentarse nuevamente luego de subsanados los incumplimientos, siempre hasta dentro del plazo antes señalado. A las listas calificadas se les asignará una letra en orden alfabético, de acuerdo al orden de calificación.

Art. 56.- El Directorio expedirá el Reglamento de Elecciones correspondiente.

Art. 57.- Los escrutinios serán realizados por el Tribunal Electoral integrado por un Delegado del Directorio, quien lo presidirá, el Secretario del Directorio que cumplirá las funciones de Secretario del Tribunal Electoral y un representante por cada una de las listas legalmente inscritas. El delegado y el Secretario del Directorio en ningún caso podrán ser auspiciadores o integrantes de alguna lista.

Art. 58.- En el caso de que hasta la fecha señalada en la convocatoria a elecciones como último plazo para la presentación de listas, no se hubiere inscrito lista alguna, luego de quince días calendario se procederá a realizar una segunda convocatoria. Si no existiere ninguna lista después de esta segunda convocatoria, los miembros del Directorio se prorrogarán en sus funciones por un periodo de tres meses. Transcurrido este periodo nuevamente se convocará a elecciones, y así sucesivamente.



TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

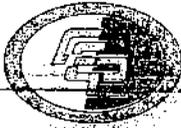
Art. 59.- El Colegio de Economistas de Pichincha no podrá intervenir en asuntos de carácter ideológico, político o religioso, en consecuencia no podrá realizar promoción alguna en este sentido.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El periodo de duración de las funciones del Directorio, establecido en el Estatuto, se registrará para el Directorio que sea elegido y posesionado durante el año 2010 y en adelante.



ESPACIO EN BLANCO



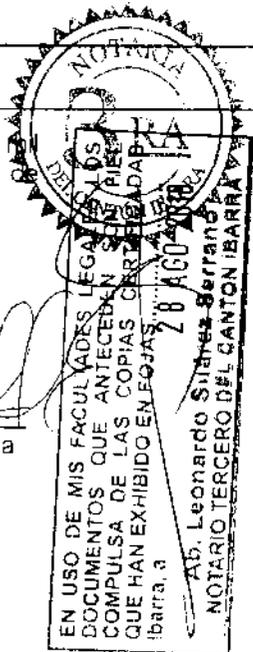
Colegio de Economistas de Pichincha

376 15
CERTIFICADO
Que es fiel Copia del Original
que reposa en los archivos de la
SUBSECRETARIA DE EDUCACION DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
FECHA: 14 MAR 2013

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de febrero del año dos trece, en el Auditorio Dr. Germánico Salgado P., en Asamblea General Extraordinaria de miembros del Colegio de Economistas de Pichincha.


Econ. Víctor Hugo Albán Romero
PRESIDENTE


Econ. Fernando Larrea Estrada
SECRETARIO



ESPACIO EN BLANCO



Factura: 001-003-000021527

376



20171701003P00243



PROTOCOLIZACIÓN 20171701003P00243

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 DE ENERO DEL 2017, (13:05)

OTORGA: NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: REGISTRO DEL DIRECTORIO Y TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PÉTICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA	REPRESENTADO POR VICTOR HUGO ALBAN ROMERO	RUC	1790940527001

OBSERVACIONES:

Jacqueline Vasquez Velastegui

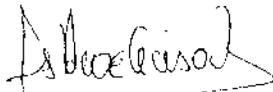
NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

SEÑORA NOTARIA:

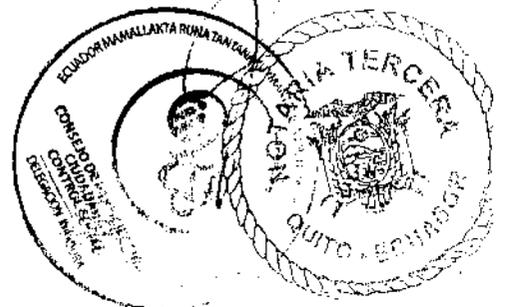
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Protocolizar el REGISTRO DEL DIRECTORIO Y TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA, PARA EL PERIODO 2016-2020 otorgado por Alex Douglas Crespo Dávila, SUBSECRETARIO DE EDUCACION DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Subrogante.; al amparo de lo que establece la Ley Notarial.-



DRA. RAQUEL E. CAICEDO VILLAFUERTE

MATR. 6311 C.A.P.

006.016





QUITO, A 16 DE ENERO DEL 2017
R.H.Z.

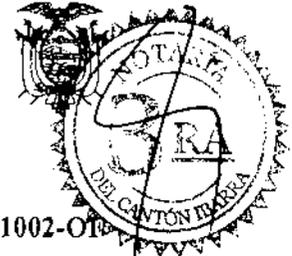
PROTOCOLIZACIÓN: El Registro del Directorio y Tribunal de Honor del Colegio de Economistas de Pichincha, para el periodo 2016-2020, otorgado por el señor Alex Douglas Crespo Dávila, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI: 2 COPIAS)

Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-01002-01

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016



públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...).

El artículo 31 prevé que: "El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes".

Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el suplemento del Registro oficial No. 570, de 21 de agosto de 2015:

El artículo 18 dispone: "Elección de directiva y registro. Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea; 2. Acta de la asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; 3. Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de cédula de ciudadanía y firmas; y, 4. Certificado actualizado del RUCS.

Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades".

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de fecha 25 de enero de 2012:

En el artículo 31, numeral 3, literal ff) faculta al Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito a: "(...) ff). Aprobar los estatutos y conceder la personalidad jurídica a las organizaciones de la sociedad civil que tengan objeto y fines relacionados con la educación, registrar sus directivas y la nómina de miembros, así como ejercer su control y disolverlas".

Estatuto del Colegio de Economistas de Pichincha.



Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-01002-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

Asunto: Registro de la Directiva del Colegio de Eco. de Pichincha.

Economista
Beatriz Arévalo Espinosa
Presidenta
COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA
En su Despacho

En atención al oficio N° 065-CEP-P-16, ingresado en esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con el trámite No. MINEDUC-CZ9-DZA-2016-2476-E, a través del cual solicitó el Registro de la Directiva del Colegio de Economistas de Pichincha, manifiesto lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo N° 0265 de 11 de marzo de 2013, la Señora Alba Toledo Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, aprueba la reforma total al estatuto del Colegio de Economistas de Pichincha.

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador, Publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de Octubre de 2008:

El numeral 13 del artículo 66 manifiesta: "(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)".

El Artículo 96 en su inciso primero señala: "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)".

Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010:

El artículo 30 establece: "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)".



Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-01002-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA O PASAPORTE
Presidenta	Nelly Beatriz Arévalo Espinosa	170193033-9
Vicepresidente	Victor Hugo Alban Romero	050027250-5
Secretaria	Veronica Salome Rodríguez Carrillo	171251538-4
Tesorero	Fabian Hernan Villacis Ordoñez	170366193-2
Primer Vocal Principal	Cesar Raúl Robalino Gonzaga	170025808-8
Segundo Vocal Principal	Marco Eraldo Quinteros Velasco	170077675-7
Tercer Vocal Principal	Natasha Montesdeoca Sánchez	170630292-2
Cuarto Vocal Principal	Nelson Eduardo Maldonado Gómez	170467254-0
Quinto Vocal Principal	Jaime de Warners Galarza Erazo	170567825-6
Primer Vocal Suplente	Fausto Miguel Alarcón Flores	170012703-6
Segundo Vocal Suplente	Guido Renan Obando Navarrete	170146711-8
Tercer Vocal Suplente	Mercedes Digna Ron Amores	090452639-9
Cuarto Vocal Suplente	Pablo Marcelo Jativa Sevilla	170639187-5
Quinto Vocal Suplente	Guillermo Elias Santillan	170002708-7
TRIBUNAL DE HONOR		
Primer Vocal Principal	Luis Ernesto Efran Luna Osorio	170031368-5
Segundo Vocal Principal	Galo Fernando Larrea Estrada	170639448-1
Tercer Vocal Principal	Enrique Sierra Castro	171299061-1
Primer Vocal Suplente	Carlos Gregorio Mena Lascano	170557946-2
Segundo Vocal Suplente	Aura Beatriz Cuenca Capa	110192107-8
Tercer Vocal Suplente	Anita Piedad Vega Gavilanes	060101259-4





Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-01002-01

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

El artículo 23 señala que: "El Directorio Elegido por Votación Universal de los miembros del Colegio, es el organismo ejecutivo del colegio y esta constituido por un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Cinco Vocales Principales, quienes tendrán cinco vocales suplentes".

El artículo 24 determina que: "El Directorio tiene las siguientes atribuciones: e) Titularizar a los vocales suplentes y nombrar provisionalmente a los miembros del Directorio o del Tribunal de Honor cuando alguna dignidad de estos organismos quedare vacante o se hubiera concedido licencia al titular y este no tuviese suplente y dar cuenta de ello a la Asamblea General Ordinaria; o) Remover a los miembros del Directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar su reemplazo a falta de suplente".

El artículo 26 manifiesta "El Directorio durara cuatro años en sus funciones desde la fecha de su posesión. Si por cualquier causa, durante el transcurso del periodo para el cual fueron designados los directores, un miembro del Directorio dejare sus funciones, el miembro que lo reemplace durará en sus funciones el tiempo que faltare para cumplir el periodo del Directorio.

ANÁLISIS y CONCLUSIÓN:

1.- De los antecedentes expuestos y de la base legal citada, se desprende que el Colegio de Economistas de Pichincha, adjunta la documentación señalada: 1) Reglamento de Elecciones; 2) Convocatoria al Proceso Eleccionario; 3) Listado de Miembros empadronados; 4) Acta del Proceso Eleccionario; 5) Copia del RUOS emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política; completando de esta manera con lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento Codificado y Reformado para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

2.- Con fundamento en los antecedentes expuestos y el análisis jurídico precedente, esta Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, procede con el **REGISTRO** del Directorio y Tribunal de Honor del Colegio de Economistas de Pichincha para el periodo (2016-2020) como a continuación se detalla:

REGISTRO DEL DIRECTORIO Y TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA PARA EL PERÍODO (2016-2020)





Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-01002-OF

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2016

El presente documento ha sido elaborado de acuerdo a la información e instrumentos proporcionados por el peticionario; adicionalmente, el análisis jurídico se ha realizado al amparo de las normas vigentes a la fecha de petición de este documento.

Notifíquese al peticionario en persona o en la dirección Calle Iñaquito 35 378 y Juan Pablo Sanz, teléfonos 2455200 / 2457466

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes

Atentamente,



Documento firmado electrónicamente

Alex Douglas Crespo Dávila
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SUBROGANTE

Referencias:

- MINEDUC-CZ9-DZA-2016-2476-E

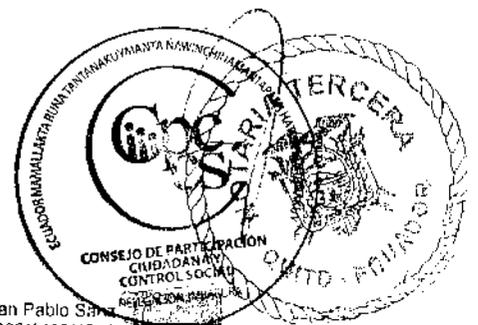
Anexos:

- mineduc-cz9-dza-2016-2476-e.pdf

Copia:

Gloria Alexandra Revelo Sanchez
Directora Zonal de Asesoría Jurídica

wz/gr



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de la Doctora Raquel E. Caicedo Villafuerte, Abogada con matrícula profesional número seis mil trescientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, en cuatro fojas útiles incluyendo la petición, el Registro del Directorio y Tribunal de Honor del Colegio de Economistas de Pichincha, para el periodo 2016-2020, otorgado por el señor Alex Douglas Crespo Dávila, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante.- Quito, dieciséis de enero del dos mil diecisiete.

DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



Se protocolizó en el registro de escrituras públicas de la Notaria Tercera del Cantón Quito, a mi cargo, en fe de ello; confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la Protocolización: El Registro del Directorio y Tribunal de Honor del Colegio de Economistas de Pichincha, para el periodo 2016-2020, otorgado por el señor Alex Douglas Crespo Dávila, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subrogante.- Quito, a los dieciséis días del mes de **Enero** del dos mil diecisiete.-

Jacqueline Vasquez

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



EN USO DE MIS FACULTADES LEGALES LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN SON FIEL COMPULSA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE HAN EXHIBIDO EN FOLIOS... 2405... Ibarra, a

28 AGO 2018

Ab. Leonardo Suárez Serrano
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN IBARRA



000.000



ESPACIO EN BLANCO